

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

2305

## SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social**

### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN Y DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta n.º 0049 5103 71

2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el n.º 2 del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el n.º 2 del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre,

reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimien-

to Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 13 de mayo de 2013.- El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

**Relación de resolución y de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992**

Interesado	NIF	Importe	BOP		Período	Motivo
			Tipo recargo	Importe con recargo		
MARRAGOU BERTRAND, BERNARDO A.	03122708K	2.328,80	20%	2.794,56	17/07/2012 30/12/2012	REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES
GÓMEZ CEINOS, MARÍA YOVANA	71926253D	0,00	0	0		REVOCACIÓN DEL DERECHO DE PRESTACIONES.

2468

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Contratación de Obras

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Proyecto cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).- Una manera de hacer Europa.

#### 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara.
- Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación de Obras.
- Obtención de documentación e información:*
  - Dependencia:* Servicio de Contratación de Obras.
  - Domicilio:* Plaza de Moreno, s/n.
  - Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.
  - Teléfono:* 949 88 75 00. Extensión 145.
  - Telefax:* 949 88 75 63.
  - Correo electrónico:* erueda@dguadalajara.es.
  - Dirección de Internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es.
  - Fecha límite de obtención de documentación e información:* 06/06/2013.

d) Número de expediente: FE.A-2012/02

#### 2. Objeto del contrato:

- Tipo:* Obras.
- Descripción:* Renovación carpinterías en Centro San José.
- Lugar de ejecución:* Centro San José (Guadalajara).
- Plazo de ejecución:* 6 meses.
- Admisión de prórroga:* Sí.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación:* Ordinaria.
- Procedimiento:* Negociado.
- Criterios de adjudicación:* Varios criterios.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

*Importe neto:* 946.702,55 euros.  
*IVA (%):* 198.807,53 euros.  
*Importe total:* 1.145.510,08 euros.

#### 5. Garantías exigidas.

Definitiva (5%) del importe de adjudicación sin IVA.

#### 6. Requisitos específicos del contratista:

- Grupo: C).
- Subgrupo: 4, 7, 9.
- Categoría: e).

#### 7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación:* a las 14 horas del 06/06/2013.

b) *Lugar de presentación:*

- 1) *Dependencia:* Registro de Proposiciones de la Secretaría General de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- 2) *Domicilio:* Plaza de Moreno, s/n.
- 3) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

**8. Apertura de Ofertas:**

- a) *Dirección:* Plaza de Moreno, s/n.
- b) *Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.
- c) *Fecha y hora:* a las 13 horas del 10/06/2013.

**9. Gastos de Publicidad:** A cargo del adjudicatario.

Guadalajara, 17 de mayo de 2013.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

2472

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

#### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

**1. Entidad adjudicadora:**

*Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara.

*Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles.

*Número de expediente:* AR2C-980/2013

*Dirección de Internet del perfil del contratante:* www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato:**

*Tipo:* Obras.

*Descripción:* Baños de Tajo.- CM-210 (Taravilla)- Baños de Tajo PK0+000 AL PKF2+800.

*Medio de publicación del anuncio de licitación:* Boletín Oficial de la Provincia.

*Fecha de publicación del anuncio de licitación:*

**3. Tramitación y procedimiento:**

*Tramitación:* Ordinaria.

*Procedimiento:* Negociado.

**4. Valor estimado del contrato:** 241.850,57.**5. Presupuesto base de licitación:**

*Importe neto:* 199.876,5 euros.

*Importe total:* 241.850,57 euros.

**6. Formalización del contrato:**

*Fecha de adjudicación:* 29/04/2013.

*Fecha Formalización del contrato:* 16/05/2013.

*Contratista:* OLVERCO, S.L.

*Importe de adjudicación:*

*Importe neto:* 197.378,04 euros.

*Importe total:* 238.827,43 euros.

*Ventajas de la oferta adjudicataria:* precio.

Guadalajara, 16 de mayo de 2013.– El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

2313

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Urbanismo e Infraestructura

Ntra./Ref.: O.E. 41/12

Por el presente le comunico que con fecha 7-2-2013, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda en virtud de delegación conferida por el Alcalde-Presidente con fecha diecisiete de junio de dos mil once, ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el expediente instruido para proteger la legalidad urbanística en razón del estado de la parcela 181 de la Urbanización El Clavín, finca con referencia catastral n.º 7444013VK8974S0001AI, y

RESULTANDO: Que con fecha 30-11-12 se notificó a SILVER RAIN, S.L., resolución de la Alcaldía por la que se le concedía plazo de dos meses para efectuar el vallado de la mencionada parcela así como su desbroce y limpieza, habiendo transcurrido dicho periodo sin realizar lo ordenado.

CONSIDERANDO: Que en el caso presente concurren los requisitos establecidos en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la ejecución subsidiaria, por cuanto el acto imponía una obligación de hacer no personalísima.

Vistos, además del citado, los preceptos de general aplicación y por la delegación conferida por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2011, HE RESUELTO:

Primero.- Que se proceda a la ejecución subsidiaria de las obras, a cuyos efectos, con carácter previo, se procederá a imponer al incumplidor hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, quedando el importe de las multas coercitivas que se impongan afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria,

sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Segundo.- A fin de dar cumplimiento al apartado primero, se redactará por parte de los Servicios Técnicos Municipales, proyecto técnico o, en caso de no ser necesario, memoria con fijación de presupuesto.

Tercero.- Una vez ingresado el importe de las diez multas coercitivas se procederá a la ejecución subsidiaria de las obras, advirtiendo al interesado que el importe de las multas coercitivas que se hayan generado por su incumplimiento no se devolverá en ningún caso y que también se le podrá practicar en su día liquidación por los gastos generados por estudios, proyectos, elaboración de documentación, traslado de personal, maquinaria, etc. que se puedan originar en el transcurso de la ejecución subsidiaria, aunque esta no llegue a efectuarse por haber realizado el obligado las obras por sus propios medios, pero fuera del plazo concedido.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o cualquier otro recurso que estime pertinente.

La presente notificación se practica a la entidad SILVER RAIN, S.L. por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras dos intentos infructuosos de notificación en la calle Rufino Blanco número 9, 10.º-C, 19002 Guadalajara.

Guadalajara, 21 de marzo de 2013.- La Técnico de Licencias y Disciplina Urbanística, María Jesús García Menéndez.

2314

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Urbanismo e Infraestructura

Ntra./Ref.: O.E. 83/12

Por el presente le comunico que con fecha 23-1-2013, el Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda en virtud de delegación conferida por el Alcalde-Presidente con fecha diecisiete de junio de dos mil once, ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el expediente instruido para proteger la legalidad urbanística en razón del estado de la obra de «27 viviendas, garajes y trasteros», en la calle de la

Soledad, n.º 26, parcela 5159, polígono 6 del Barrio de Taracena, y

RESULTANDO: Que según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, la obra mencionada no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro dado que se encuentra abandonada y se está procediendo a su desmantelamiento, mediante el robo de puertas, ventanas, cerrajerías, instalaciones y todo aquello que pueda ser vendido, lo que ha originado que el edificio haya quedado con muchos huecos abiertos que permiten el libre acceso a su interior, lo que resulta muy peligroso al existir huecos con desniveles de unos 3 metros que se encuentran sin la correspondiente protección, siendo necesario efectuar obras de tabicado de la totalidad de huecos de planta baja y sótano del edificio que se encuentran abiertos y sin sus carpinterías o cerrajerías, así como la colocación de protecciones en todos los desniveles existentes en el interior del edificio al objeto de impedir el libre acceso al edificio y evitar situaciones de riesgo. Estas obras tienen un coste aproximado de 10.620 € + IVA.

CONSIDERANDO: Que los artículos 137, 140 y 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, imponen a los propietarios de terrenos, construcciones y edificios la obligación de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, facultando a los Ayuntamientos para ordenar la ejecución de las obras necesarias al efecto.

Vistos, además de los citados, los preceptos de general aplicación, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la delegación conferida por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2011, HE RESUELTO:

Primero.- Ordenar a Gestión y Promoción Inmobiliaria Morada, S.L., con NIF B-19198977, que proceda, en el plazo de siete días, a la ejecución en el edificio inacabado sito en la calle de la Soledad, n.º 26, parcela 5159, polígono 6 del Barrio de Taracena, de las obras consistentes en el tabicado de la totalidad de huecos de planta baja y sótano del edificio que se encuentran abiertos y sin sus carpinterías o cerrajerías, así como la colocación de protecciones en todos los desniveles existentes en el interior del edificio al objeto de impedir el libre acceso al edificio y evitar situaciones de riesgo.

Segundo.- En el supuesto de no realizar las obras ordenadas en el plazo indicado, se ejecutarán subsidiariamente a costa de la propiedad.

Asimismo se podrán imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor mínimo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden

incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Tercero.- Notificar al Registro de la Propiedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo -en su redacción dada por el 25 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio- la incoación del presente expediente de disciplina urbanística, a efectos de que se proceda a la práctica de la anotación preventiva correspondiente.”

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación o cualquier otro recurso que estime pertinente.

La presente notificación se practica a la entidad Gestión y Promoción Inmobiliaria Morada, S.L. por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras dos intentos infructuosos de notificación en la calle Alvargómez de Ciudad Real número 27, 19002 Guadalajara.

Guadalajara, 21 de marzo de 2013.- La Técnico de Licencias y Disciplina Urbanística, María Jesús García Menéndez.

2315

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### Economía y Hacienda

#### EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso, al no haber sido posible efectuarlas personalmente en el último domicilio conocido.

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2013-4	03096370H	TASA SUMINIST AGUA ALCANTARILLADO	ALBACETE GONZALEZ M MERCEDES	13,96
2010-15504	03098702G	TASA SUMINIST AGUA ALCANTARILLADO	ESPEJO REDONDO FRANCISCO JAVIER	14,37
2013-249	03096370H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALBACETE GONZALEZ M MERCEDES	208,86
2013-248	03096370H	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALBACETE GONZALEZ M MERCEDES	207,28
2013-287	03099353B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ANDRES MIGUEL JOSE ANTONIO	13,64
2013-301	02965607X	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ARMENGOL GUTIERREZ RAFAEL	38,97
2013-59	H19103928	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	C PROPIETARIOS (210/5-RESIDENCIAL BAILEN	161,76
2010-18225	E19028471	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	C PROPIETARIOS (2360/3)	1125,54
2010-18227	E19028471	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	C PROPIETARIOS (2360/3)	1125,54
2010-18226	E19028471	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	C PROPIETARIOS (2360/3)	1125,54
2013-25	B19157338	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CENTRO DE BELLEZA DAMA SL	46,59
2013-369	B19241074	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	CERQUIA URBANIA S L	50,83
2010-18166	B19168293	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	EL ATROE SL	8,40
2012-1335	B13196167	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTIMANCHA 2000 SL	15,69

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE</b>
2012-1334	B13196167	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	GESTIMANCHA 2000 SL	107,26
2013-180	F45629821	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HABITAT CASTILLA LA MANCHA SDA DAD COOP CLM	33,38
2013-179	F45629821	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	HABITAT CASTILLA LA MANCHA SDA DAD COOP CLM	80,18
2013-415	03104580V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	IBAÑEZ VICENTE M JESUS	16,25
2013-407	03072835N	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	INES GARCIA CESAR	208,86
2013-324	03053903D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LAFOZ ZARZA MARCOS	24,14
2013-288	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	291,87
2013-289	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	95,30
2013-173	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	361,49
2013-405	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	291,87
2013-406	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	101,00
2013-177	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	29,39
2013-174	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	29,68
2013-176	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	361,49
2013-337	03124506W	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOPEZ LOPEZ CRISTINA	40,80
2013-428	03107532W	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LORENZO MEDEL DAVID	141,80
2013-481	03115108B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARCO TEJON ROMINA	9,42
2013-457	04569360L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ PARRA JAVIER	229,83
2013-458	04569360L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MARTINEZ PARRA JAVIER	25,63
2013-312	B19228972	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES ALVES LOPEZ SL	207,28
2013-310	B19228972	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES ALVES LOPEZ SL	311,71
2013-311	B19228972	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES ALVES LOPEZ SL	114,29
2013-313	B19228972	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES ALVES LOPEZ SL	208,86
2013-315	B19228972	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES ALVES LOPEZ SL	207,28
2013-316	B19228972	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES ALVES LOPEZ SL	208,86
2013-196	03099936L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMIREZ GONZALEZ ILDEFONSO	207,28

<b>AÑO-RECIBO</b>	<b>DNI/NIF</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>IMPORTE</b>
2013-197	03099936L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RAMIREZ GONZALEZ ILDEFONSO	208,86
2013-191	03107018V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROJO RIZZELLO CHRISTIAN	131,88
2013-192	03107018V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROJO RIZZELLO CHRISTIAN	16,55
2012-1271	X4991476Q	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ROZAS CARMONA OLGA DEL CARMEN	68,58
2013-44	03112660R	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	RUIZ ALCOECER FRANCISCO JAVIER	69,57
2013-362	B19206556	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	TECTOCOM SL	75,63
2013-358	33512721L	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	VALVERDE BADOVIN JUAN	47,87
2012-872	H19277516	TASA SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	C PROPIETARIOS (2703/2)	142,26
2010-252	X4453066J	TASA CONCESION APERTURA ESTABLECIMIENTOS	KSIYOU IBRAHIM	248,83
9/2013	03132149D	TASA SERVICIO AGUA – ALCANTARILLADO Y RECOGIDA BASURAS	LAURA MARINA GONZÁLEZ	ANULACIÓN RECIBOS
43/2012	03080562B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	FRANCISCO JAVIER MONTOYA RIVERA	ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN RECIBOS
61/2012	50852102E	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	FRANCISCO MEDINA CASADO	ANULACIÓN RECIBOS
96/2012	B19229400	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	PROMOCIONES DODILE SL	ANULACIÓN RECIBOS
2/2013	03079663D	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	FRANCISCO JAVIER SAN JACINTO FERNÁNDEZ	ANULACIÓN RECIBOS
4/2013	B84186204	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	LOALSA INVERSIONES CASTILLA LA MANCHA SL	ANULACIÓN RECIBOS
8/2013	03099353B	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ANDRES MIGUEL JOSE ANTONIO	ANULACIÓN Y DEVOLUCIÓN RECIBOS
17/2013	03108306V	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	ALBERTO MIGUEL ABAD LEZCANO	CONTESTACIÓN A SOLICITUD
20/2013	X3579341N	TASA SERVICIO RECOGIDA BASURAS	MIGUEL ANGEL BATISTA NOESI	ANULACIÓN RECIBOS
1/2013	03220224V	TASA ESTABLECIMIENTO VEHÍCULOS POR EMISIÓN TARJETA RESIDENTES	GINA ANTONIETA VILLON VILLAO	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS
1/2013	X4184168P	TASA ESTABLECIMIENTO VEHÍCULOS POR EMISIÓN TARJETA RESIDENTES	TEODOR DANIEL MAGDA	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS
1/2013	X7335194B	TASA ESTABLECIMIENTO VEHÍCULOS POR EMISIÓN TARJETA RESIDENTES	ZAHID IQBAL	DEVOLUCIÓN DE INGRESOS

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes viernes de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Guadalajara a viernes, 10 de mayo de 2013.– El Concejal-Delegado de Hacienda.

2289

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valdeaveruelo

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal del

ejercicio 2013, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación (Anexos I y II).

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valdeaveruelo a 10 de mayo de 2013.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

ANEXO I

### PRESUPUESTO 2013

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS	
CAPÍTULO	EUROS
I GASTOS DE PERSONAL	390.200
II GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	546.700
III GASTOS FINANCIEROS	50.000
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.600
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.000
IX PASIVOS FINANCIEROS	20.384
<b>TOTAL</b>	<b>1.022.884</b>

INGRESOS	
CAPÍTULO	EUROS
I IMPUESTOS DIRECTOS	678.884
II IMPUESTOS INDIRECTOS	4.500
III TASAS Y OTROS INGRESOS	200.900
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.300
V INGRESOS PATRIMONIALES	5.300
<b>TOTAL</b>	<b>1.022.884</b>

## ANEXO DE PERSONAL

Código	Denominación	Grupo	N.º puestos	Complemento destino	Complemento específico	Forma provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones	Situación
1-F	Secretario-Interventor	A1	1	28	27.600 €	Concurso unitario	Superior	----	----	Cubierta
2-F	Vicesecretario-Interventor	A1	1	28	27.600 €	Concurso unitario	Superior	----	----	Cubierta
3-F	Auxiliar administrativo	D	2	16	7.800 €	Concurso-oposición	Graduado Escolar	----	----	Cubierta

Código	Denominación	Grupo	N.º	Forma provisión	Complemento específico	Complemento actividad	Situación
1-L	Operario SS. Múltiples	E	1	Concurso-oposición	----	6.000 €	Vacante
2-L	Limpiadora	E	1	Concurso-oposición	----	----	Cubierta
3-L	Asistente a domicilio	E	1	O.P.E.	----	----	Cubierta
4-L	Oficial segunda	E	1	Concurso-oposición	----	10.943,76 €	Vacante

En Valdeaveruelo a 1 de abril de 2013.– El Alcalde, Alberto Cortés Gómez.

2286

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la retirada de vehículos presumiblemente abandonados en la vía pública, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así por Resolución de Alcaldía, de fecha 15 de abril de 2013, se acordó lo siguiente:

“Visto que, con fecha 10 de diciembre de 2012 fue presentada denuncia de oficio sobre el posible abandono del vehículo marca y modelo Kia Frontier, color azul, con número de matrícula 3432CXL, estacionado en la calle Palomar, s/n, de esta localidad.

Visto que, con fecha 10 de diciembre de 2012 y 13 de abril de 2013, se realizaron visitas para constatar la permanencia del vehículo en la vía pública, levantándose las correspondientes actas por la Policía Municipal.

Visto que, con fecha 10 de enero de 2013, se solicitó informe de secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, que fue emitido con fecha 14 de enero de 2013.

Visto que, con fecha 13 de febrero de 2013, se requirió al titular del vehículo para que procediera a la retirada del mismo de la vía pública, resultando este requerimiento infructuoso por ser el titular “desconocido”. En fecha 25 de marzo de 2013 se procedió a notificar mediante edictos en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Visto que, con fecha 15 de abril de 2013, se recibió acta de la Policía Municipal constando que, habiéndose requerido al titular del vehículo para que procediera a su retirada y transcurrido un mes desde el citado requerimiento, el vehículo permanece estacionado en el mismo sitio.

De conformidad con los artículos 21 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### DISPONGO

PRIMERO. Requerir al titular mediante edictos para que, en el plazo de quince días, proceda a retirar el vehículo de la vía pública.

SEGUNDO. Si el titular, en el plazo de quince días, no se persona o no retira el vehículo, declarar como residuo sólido urbano el vehículo Kia Frontier, color azul, con número de placa de matrícula 3432CXL, e iniciar el correspondiente procedimiento sancionador.

TERCERO. Notificar al titular mediante edictos que ha sido declarado residuo sólido urbano y que se va a proceder a su tratamiento como tal, incoándose el correspondiente procedimiento sancionador.

CUARTO. Entregar el residuo para su tratamiento a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación o en una instalación de recepción, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil, y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida, emita:

- Certificado de destrucción.
- Trámite baja electrónica definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Pablo Sanz Pérez, en El Casar, a 15 de abril de 2013; de lo que, como Secretario, doy fe”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de El Casar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Casar a 30 de abril de 2013.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

2308

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de El Casar****ANUNCIO**

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de vallas publicitarias en el término municipal de El Casar y la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales de compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, en relación con los artículos 134 y 135 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, no habiendo presentado reclamación alguna contra las mismas, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, publicando el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la ordenanza.

En El Casar a 9 de mayo de 2013.- El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA  
INSTALACIÓN DE VALLAS PUBLICITARIAS EN EL  
TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CASAR**

**ÍNDICE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito.

ARTÍCULO 2.- Conceptos.

ARTÍCULO 3.- Zonificación del municipio de El Casar a efectos de la presente ordenanza.

TÍTULO II. CONDICIONES DE LOS EMPLAZAMIENTOS.

ARTÍCULO 4.- Del emplazamiento.

ARTÍCULO 5.- Del emplazamiento en suelo no urbanizable.

ARTÍCULO 6.- Del emplazamiento en suelo urbano consolidado.

ARTÍCULO 7.- Del emplazamiento en suelo no consolidado y/o urbanizable.

ARTÍCULO 8.- De la publicidad en zonas de influencia de carreteras estatales o autonómicas.

ARTÍCULO 9.- De la publicidad en suelo, edificios e instalaciones municipales.

ARTÍCULO 10.- Emplazamientos no autorizables.

TÍTULO III. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTELERAS Y SUS ELEMENTOS.

ARTÍCULO 11.- De las características de las carteleras.

ARTÍCULO 12.- De las medidas de las carteleras y sus elementos.

ARTÍCULO 13.- Carteleras superpuestas.

ARTÍCULO 14.- Carteleras mecanizadas e iluminadas.

ARTÍCULO 15.- Monopostes.

ARTÍCULO 16.- De la identificación de la valla y empresa publicitaria.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

ARTÍCULO 17.- De la licencia municipal.

ARTÍCULO 18.- Obligaciones del peticionario.

ARTÍCULO 19.- De los efectos de la licencia.

ARTÍCULO 20.- De la documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia y procedimiento para su concesión.

ARTÍCULO 21.- Del plazo de vigencia de la licencia municipal para vallas publicitarias.

ARTÍCULO 22.- Transmisión de las licencias.

ARTÍCULO 23.- De la aplicación de tributos y precios públicos a las vallas publicitarias.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 24.- De las infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 25.- De los sujetos responsables.

ARTÍCULO 26.- De la orden de retirada de las instalaciones publicitarias sin licencia municipal o incumpliendo las condiciones de la misma.

ARTÍCULO 27.- De las órdenes de ejecución.

ARTÍCULO 28.- Del régimen de recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La instalación de vallas publicitarias constituye una actividad que incide considerablemente en la estética urbana.

La proliferación de la publicidad incontrolada hace que sea necesario complementar la regulación de dicha actividad contenida en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación, con una ordenanza municipal, instrumento que tiene la ventaja de ofrecer una consideración autónoma de estas actividades, cuyo contenido puede variarse, adaptándose a las necesidades reales mediante un procedimiento más sencillo que el de modificación del Plan General, a la vez que constituye un mecanismo de reacción municipal frente a las vallas incontroladas o anónimas. Se intenta, en fin, compatibilizar el desenvolvimiento de una actividad económica de considerable importancia en la sociedad actual, con las necesarias exigencias de ornato y estética urbana.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito.

1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la publicidad exterior mediante carteleras, vallas o instalaciones publicitarias en general dentro de término municipal de El Casar.

2.-No estarán incluidos en la presente regulación:

a) Los carteles, rótulos, muestras, banderines y demás elementos publicitarios que, colocados en los bienes sobre los que se tenga títulos suficiente, sirvan para identificar la denominación social o los servicios a que las mismas se dediquen, los cuales se regularán conforme al Plan General de Ordenación Urbana y demás normativa aplicable.

b) Los carteles de identificación administrativa que se coloquen en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trata, número de licencia y agentes intervinientes, quedando subsumida la autorización en la licencia de obras de edificación y avalada su instalación en las debidas condiciones de seguridad por la misma dirección de obras que la de la edificación.

### ARTÍCULO 2.- Conceptos.

1.- A los efectos de la presente ordenanza se utilizan los siguientes significados:

a) Vallas publicitarias: Son estructuras visibles desde la vía pública, de implantación estática, susceptibles de albergar cualquier tipo de propaganda, siempre que sean independientes de un establecimiento. También pueden denominarse soportes publicitarios o paneles publicitarios.

b) Carteles: Son los anuncios en sí, sean fijos o móviles, pintados o impresos, por cualquier procedimiento y sobre cualquier materia que asegure su permanencia, bien sean luminosos, iluminados u opacos.

c) Cartelera: es el conjunto de valla publicitaria y cartel.

d) Monoposte: Se denomina así las columnas colocadas verticalmente para servir de apoyo de señal de cualquier tipo de publicidad o anuncio visible desde la vía pública.

### ARTÍCULO 3.- Zonificación del municipio de El Casar a efectos de la presente ordenanza.

A efectos de esta ordenanza, se establece la siguiente clasificación tipológica del suelo del término municipal:

ZONA 1.- Suelo no urbanizable.

ZONA 2.- Suelo urbano consolidado.

ZONA 3.- Suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

## TÍTULO II. CONDICIONES DE LOS EMPLAZAMIENTOS

### ARTÍCULO 4.- Del emplazamiento.

Para la delimitación y autorización de los respectivos ámbitos de emplazamiento se estará a lo dispuesto en las normas del Plan General de Ordenación Municipal y demás normas urbanísticas de aplicación para los distintos tipos de clasificación y delimitación del término de El Casar.

### ARTÍCULO 5.- Del emplazamiento en suelo no urbanizable.

Se prohíbe la instalación de vallas, monopostes, y cualquier tipo de soporte publicitario exterior y ajeno a edificación en suelo no urbanizable.

Podrán autorizarse únicamente en suelo no urbanizable, y sin perjuicio de la legislación sectorial que sea aplicable, elementos que informen sobre los servicios de gasolinera o similares que guarden directa relación con el uso de la vía o la infraestructura concreta.

### Artículo 6.- Del emplazamiento en suelo urbano consolidado.

En suelo urbano consolidado podrán autorizarse en los siguientes supuestos:

a) En suelo con calificación residencial, únicamente para publicitar la promoción o construcción de la parcela sobre la que se sitúen y previa acreditación de la solicitud de la licencia de obras correspondiente, mediante soportes que cumplan las adecuadas condiciones de dignidad y estética y siempre que su instalación no perjudique a las luces o vistas de otros inmuebles. Se autorizarán por el tiempo de ejecución de las obras.

b) En suelo con calificación industrial, comercial o de equipamiento, en los mismos supuestos que en suelo residencial y para publicitar la actividad que se ejerza mediante soportes que cumplan las adecuadas condiciones de dignidad y estética y siempre que su instalación no perjudique a las luces o vistas de otros inmuebles.

### ARTÍCULO 7.- Del emplazamiento en suelo no consolidado o urbanizable.

Regirán los mismos criterios que para el suelo no urbanizable.

Una vez aprobado el planeamiento de desarrollo de cada ámbito o sector, podrán instalarse soportes publicitarios con idénticas condiciones, criterios estéticos y de temporalidad a los establecidos para el suelo urbano residencial.

### ARTÍCULO 8.- De la publicidad en zonas de influencia de carreteras estatales, autonómicas o provinciales.

1.- Las instalaciones en esta zona se regirán por la normativa aplicable en materia de uso y defensa

de las carreteras y, en su caso, la destinada a la protección del patrimonio histórico, cultural o el paisaje.

2.- En los márgenes de las vías de circulación únicamente se autorizarán elementos que publiciten los servicios de gasolinera y los propios que den servicio a la circulación de la vía en que se sitúen.

3.- En ningún caso podrán autorizarse carteles que disminuyan la visibilidad en las vías de circulación.

#### **ARTÍCULO 9.- Publicidad en suelo, edificios e instalaciones municipales.**

1.- Podrá realizarse publicidad en soportes situados en suelo de titularidad municipal antes de que se destinen al uso previsto en el planeamiento urbanístico.

2.- El Ayuntamiento adjudicará mediante concurso las autorizaciones para la instalación de vallas en terrenos de propiedad municipal, salvo que de acuerdo con la legislación aplicable de contratos proceda otra forma de adjudicación.

3.- No se autorizará publicidad exterior en los espacios libres públicos, urbanizados o ajardinados, salvo en las instalaciones deportivas, donde podrá autorizarse discrecionalmente, teniendo en cuenta razones de interés público, estética y oportunidad.

4.- Las autorizaciones en los casos contemplados en este artículo tendrán validez por el plazo máximo de dos años y cesarán en todo caso, sin indemnización a favor del autorizado, cuando el Ayuntamiento necesite disponer de la parcela para destinarla al uso establecido para la misma en el planeamiento o cuando se estime conveniente por razones de seguridad, estética u oportunidad. En estos casos, el titular de la autorización desmontará la misma en el plazo máximo de 15 días desde el oportuno requerimiento municipal.

5.- Sin perjuicio de los supuestos contemplados en este artículo, cabrá con carácter excepcional y en circunstancias debidamente justificadas, autorizar en la vía pública indicadores publicitarios de servicios públicos o privados de interés general. En estos casos estas instalaciones se considerarán como piezas del mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá autorizar las peticiones para colocar los soportes en aceras que sustentarán esta publicidad.

En ningún caso podrán utilizarse farolas, postes de alumbrado, telefonía u otras infraestructuras y árboles para su sujeción.

6.- Con carácter excepcional podrá ser autorizada la utilización de los báculos de alumbrado público como soporte de publicidad política o de actos institucionales o culturales, durante las campañas electorales o los períodos inmediatamente anteriores a la celebración de los actos públicos citados, ajustándose a las disposiciones que en cada una de ellas promulgue previamente la Alcaldía- Presidencia.

7.- Las condiciones y situaciones de instalación, salvo lo dispuesto en los apartados anteriores, serán las establecidas en el pliego de condiciones y esta ordenanza.

8.- Se prohíbe la publicidad acústica, salvo en los supuestos excepcionales contemplados en el punto 6.

#### **ARTÍCULO 10.- Emplazamientos no autorizables.**

1.- No se tolerarán, en ningún caso, las instalaciones que se pretenden situar en edificios catalogados en el Plan de Ordenación Municipal o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.

Se prohíbe la fijación de soportes exteriores, bastidores exentos y/o luminosos y en general cualquier anuncio en vallas, paramentos de los edificios, medianerías, tejados, cornisas, jardines públicos y privados e isletas de tráfico.

2.- Igualmente, se podrán denegar aquellas solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento entienda que con la instalación propuesta se puedan perjudicar o comprometer la visibilidad del tránsito rodado o la seguridad de los viandantes.

3.- Tampoco se autorizarán las instalaciones en los edificios en los que se limiten las luces o vistas de los ocupantes de algún inmueble u ocasionen molestias a los vecinos, salvo autorización de los mismos o acuerdo de la comunidad de propietarios.

### **TÍTULO III. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTELERAS Y SUS ELEMENTOS**

#### **ARTÍCULO 11.- De las características de las carteleras.**

1.- Los diseños y construcciones de las carteleras y de sus elementos deberán reunir las necesarias condiciones de seguridad, salubridad, calidad y ornato público, correspondiendo a sus titulares el mantenimiento permanente de dichas condiciones.

2.- La construcción de las carteleras se hará con materiales resistentes a la intemperie, deberán estar rígidamente ancladas al terreno y cumplirán las prescripciones que al efecto se establezcan para la concesión de la licencia.

#### **ARTÍCULO 12.- De las medidas de las carteleras y sus elementos.**

1.- Las dimensiones de los carteles serán de 6 metros de longitud por 3 metros de alto como máximo, no podrán exceder de 0,30 metros de fondo y se situarán a una altura mínima sobre la rasante del terreno de 2,50 metros.

#### **ARTÍCULO 13.- Carteleras superpuestas.**

1.- Se permitirá la superposición vertical de carteleras siempre que se trate de carteleras de igual tamaño.

2.- La superposición vertical se limita a un máximo a dos carteleras con una separación vertical máxima de 0,50 metros entre las mismas.

#### **ARTÍCULO 14.- Carteleras mecanizadas e iluminadas.**

1.- Serán aquellas instalaciones publicitarias que, adaptándose a las condiciones establecidas para las carteleras en el artículo 12, incluyan procedimientos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento.

2.- Estas instalaciones no deberán en ningún caso:

- a) Producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.
- b) Inducir a la confusión con señales luminosas de tráfico.
- c) Impedir la perfecta visibilidad.
- d) Desmerecer de la estética y decoración del lugar en que deban colocarse.

3.- En los supuestos en los que la cartelera esté dotada de elementos externos de iluminación, estos deberán estar colocados en el borde superior del marco, y su saliente máximo sobre el plano de la cartelera no podrá exceder de los 0,30 metros.

4.- Se prohíbe la superposición de carteleras mecanizadas o con mecanismos interiores de iluminación.

#### **ARTÍCULO 15.- Monopostes.**

1.- Los monopostes no superarán los 15 metros de altura en total, contados desde la rasante natural del terreno, sin que el cartel publicitario que soporten pueda exceder de 5 metros de alto por 12 metros de longitud.

2.- En todos los casos deberán de contar con iluminación.

3.- La instalación de monopostes se debe de realizar a un mínimo de 150 metros de cualquier edificación, excepto en las zonas de uso industrial. La Administración previa petición razonada por parte de los interesados podrá autorizar discrecionalmente la rebaja de esta distancia, siempre y cuando no afecte al impacto visual y medio ambiental.

4.- El monoposte guardará una distancia mínima a las edificaciones próximas igual a su altura máxima y una distancia de, al menos, 150 metros a cualquier otro monosoposte instalado en la misma o distinta parcela.

5.- La instalación de monopostes en una parcela excluye a esta de cualquier otro tipo de aprovechamiento publicitario.

#### **ARTÍCULO 16.- De la identificación de la valla y empresa publicitaria.**

1.- En los módulos de fijación de las vallas publicitarias y demás soportes publicitarios deberán constar en pegatina, pintura indeleble o en una placa de acero de 50 centímetros de largo por 15 centímetros

de ancho, el número de licencia y el nombre de la empresa responsable.

2.- Cuando la cartelera carezca del número y/o nombre, o cuando no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada como anónima, y se procederá a su desmontaje al no estar garantizada la seguridad de la misma debido a la falta de Dirección Facultativa y del compromiso cierto de mantenimiento de la instalación en las condiciones adecuadas.

### **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

#### **ARTÍCULO 17.- De la licencia municipal.**

1.- La colocación de carteleras publicitarias y otros medios de propaganda visibles desde la vía pública está sujeta a la obtención de la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación aplicable.

2.- La sujeción a licencia urbanística rige sin excepción para las personas y entidades privadas y para las administraciones públicas no municipales en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

3.- A los efectos de aplicación de las condiciones sobre normas de tramitación, las licencias municipales para carteleras publicitarias tendrán la consideración de obras.

4.- Las licencias se concederán, previo informe técnico municipal y abono de las correspondientes exacciones fiscales, por el órgano municipal competente.

#### **ARTÍCULO 18.- Obligaciones del peticionario.**

Sin perjuicio de las que se deriven del contenido de la presente ordenanza, son obligaciones del peticionario de la licencia las siguientes:

a) Disponer de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación, explotación, mantenimiento y conservación de los referidos soportes publicitarios, de los que en su caso será responsable.

b) Colocar en un lugar visible de las carteleras el nombre o distintivo de la empresa instaladora, y el número de licencia otorgada.

c) Retirar las carteleras cuando caduque la licencia.

d) Dejar en perfecto estado la parcela que se haya visto afectada por la colocación de la instalación publicitaria.

#### **ARTÍCULO 19.- De los efectos de la licencia.**

1.- El otorgamiento de la licencia producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto solicitante, pero no afectará a las situaciones jurídicas privadas entre este y las demás personas, otorgándose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- No podrá invocarse el otorgamiento de la licencia municipal para excluir o minorar responsabilidades penales o civiles que competan a los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluido cualquier defecto técnico de la instalación o a consecuencia del mensaje publicitario expuesto.

**ARTÍCULO 20.- De la documentación que debe acompañar a las solicitudes de licencia y procedimiento para su concesión.**

1.- Las licencias se otorgarán por el procedimiento establecido en las normas del Plan General de Ordenación Municipal y la legislación urbanística estatal o de Castilla- La Mancha vigente.

2.- Para obtener licencia, los peticionarios deberán presentar, junto con la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación:

A) Proyecto técnico, Certificado de dirección facultativa de técnico competente y Estudio básico de seguridad y salud, todos visados por el Colegio Oficial competente, cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, por su envergadura u otras características, la instalación lo requiera.

B) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, y justificativa del cumplimiento de esta ordenanza, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.

- Plano situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.

- Plano de emplazamiento a escala 1/500.

- Plano en planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleras a instalar y sistema de sujeción de las mismas.

- Fotografía en color del emplazamiento.

- Presupuesto total de la instalación.

C) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños de la colocación y explotación de la instalación y recibo de pago en vigor, junto con compromiso escrito del solicitante comprometiéndose a mantener la póliza en vigor durante el tiempo que dure la explotación de la instalación publicitaria, asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse por daños causados por la misma.

D) Autorizaciones y licencias de otras Administraciones Públicas o de los propietarios del emplazamiento, en su caso. Asimismo, autorización de terceros interesados que pudieren resultar afectados por la instalación.

E) Compromiso del solicitante de mantener la instalación y su entorno en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, y de retirar la misma cuando cese la vigencia de la autorización solicitada.

F) Fotocopia de la licencia de obras cuando la instalación se prevea en un emplazamiento donde se estén efectuando o vayan a efectuarse obras.

G) Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

**ARTÍCULO 21.- Del plazo de vigencia de la licencia municipal para vallas publicitarias.**

1.- Las licencias para vallas publicitarias se concederán por un periodo máximo de dos años, debiendo solicitarse nueva licencia una vez transcurrido este plazo, sin necesidad de aportar nuevamente la documentación.

2.- Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, cuando las vallas situadas en suelo urbano consolidado con calificación residencial publiciten la promoción o construcción de la parcela sobre la que se sitúen, el tiempo máximo es el de la ejecución de las obras.

3.- Si no hubieren variado las circunstancias objetivas que motivaron la inicial concesión de la licencia, bastará la simple solicitud de renovación con mención expresa de este hecho.

4.- Finalizado el plazo de vigencia de la licencia y no habiéndose solicitado su renovación o emisión de nueva licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a dicho término, procediendo este Ayuntamiento en caso de incumplimiento a efectuar el desmontaje en ejecución subsidiaria y a costa del obligado.

5.- En el caso de que variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, o surgieran otras que, de haber existido en el momento de su concesión, hubieran justificado la denegación, la Administración municipal procederá a la revocación de la licencia y su titular desmontará la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación, procediéndose, en ejecución subsidiaria y a costa del obligado, en caso de incumplimiento, como en el supuesto anterior.

6.- Cuando la instalación fuera desmontada antes del término de la vigencia de la licencia deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 22.- Transmisión de las licencias.**

1.- Las licencias serán transmisibles, previa autorización expresa de la Administración Municipal, debiendo para ello asumir expresamente el nuevo titular todos los compromisos que le sean exigibles conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2.- La transmisión de las licencias, en el caso de ser autorizadas, no alterará en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia.

3.- En los supuestos de transmisión de licencias sin autorización municipal, quedarán el transmitente y el adquirente sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.

**ARTÍCULO 23.- De la aplicación de tributos y precios públicos a las vallas publicitarias.**

1.- Las licencias para estas instalaciones devengarán el impuesto correspondiente sobre construcciones, instalaciones y obras; asimismo se devengará la tasa por licencias urbanísticas dimanante de la

actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal se ajustan a las normas urbanísticas.

2.- Cuando la publicidad implique la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, se devengará el precio público correspondiente a este tipo de aprovechamiento, en conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal reguladora del mismo, el precio resultante del procedimiento de licitación.

## TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### ARTÍCULO 24.- De las infracciones y sanciones.

1.- Los actos u omisiones que vulneren lo preceptuado en la presente ordenanza tienen la consideración de infracción urbanística.

2.- Toda infracción urbanística conllevará la imposición de sanciones a sus responsables, el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios, la adopción de medidas para la defensa de la legalidad urbanística y la restauración de la realidad física alterada o trasformada.

3.- En concreto, serán consideradas infracciones de la presente ordenanza:

a) La instalación de carteleras o alguno de sus elementos sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la licencia concedida.

b) El mantenimiento de las instalaciones objeto de la presente ordenanza sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad u ornato público.

c) Carecer la cartelera de la placa de identificación o mantenerla alterada o en deficiente estado de conservación que imposibilite la identificación prevenida.

d) Instalar carteleras o algunos de sus elementos en suelo de titularidad municipal sin la autorización pertinente.

e) Incumplir las órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

f) No disponer de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación, explotación, mantenimiento y conservación de los referidos soportes publicitarios, de los que en su caso será responsable.

g) No retirar las vallas publicitarias o monopostes cuando caduque la licencia.

h) No dejar en perfecto estado la parcela que se haya visto afectada por la colocación de la instalación publicitaria.

i) El incumplimiento de la orden de retirada de la instalación publicitaria.

j) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en esta ordenanza.

4.- Clasificación de las infracciones:

a) Son infracciones muy graves la instalación sin licencia de vallas publicitarias o monopostes sobre bienes de dominio público o en sus zonas de servidumbre, en terrenos reservados para dotaciones urbanísticas públicas o en suelo no urbanizable de especial protección o interés.

b) Son infracciones graves la obstaculización a la inspección municipal, la instalación sin licencia de vallas publicitarias, monopostes y carteleras cuando las mismas no sean legalizables, la instalación incumpliendo las condiciones a las que se encontrase subordinada la licencia, la falta de cumplimiento de la obligación de mantener en las debidas condiciones de conservación y seguridad los elementos publicitarios.

c) Son infracciones leves la realización de actos sin licencia cuando sean legalizables y las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legislación urbanística y la presente ordenanza, y no puedan ser calificadas como graves o muy graves en atención a la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado. Igualmente tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la presente ordenanza y no estén calificadas como graves o muy graves.

5.- Sanciones:

El incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza será sancionado con multa en la cuantía dispuesta en la legislación urbanística y demás normativa aplicable. En ningún caso la infracción podrá suponer un beneficio económico para el infractor.

### ARTÍCULO 25.- De los sujetos responsables.

1.- De las infracciones de esta ordenanza serán responsables solidarios:

a) En primer lugar la empresa publicitaria o en su caso la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación del anuncio sin la preceptiva licencia, o con infracción de las condiciones impuestas en las mismas o de los preceptos de la presente ordenanza.

b) El titular o beneficiario del mensaje.

c) El propietario del lugar en que se haya efectuado la instalación, cuando la hubiera autorizado expresa o tácitamente.

2.- Por infracción a las ordenanzas de tributos y precios públicos de este Ayuntamiento, serán responsables aquellos que vienen determinados como sujetos pasivos y responsables en la correspondiente normativa de aplicación.

### Artículo 26.- De la orden de retirada de las instalaciones publicitarias sin licencia municipal o incumpliendo las condiciones de la misma.

1.- La instalación sin licencia de una valla publicitaria, dará lugar a su retirada por parte de las autoridades competentes.

2.- Si se tratase de una actuación efectuada sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia,

la autoridad competente dispondrá su desmontaje en el plazo de ocho días, previa audiencia al titular, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su retirada por la Administración Municipal.

3.- En cualquier caso podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurren razones de urgencia relacionadas con la seguridad de la instalación que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no exigirá la previa adopción de resolución alguna, pero los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

4.- Si la instalación publicitaria se encontrase situada sobre el suelo o el vuelo de la vía pública, la Administración Municipal dispondrá sin más trámite su retirada inmediata en ejercicio de sus potestades de recuperación de oficio de sus propios bienes, notificando esta decisión al titular si fuese conocido.

5.- La retirada de cualquier instalación publicitaria efectuada por la Administración Municipal en cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza se entenderá efectuada siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente de los gastos de desmontaje, transporte y almacenamiento.

#### **ARTÍCULO 27.- De las órdenes de ejecución.**

1.- Mediante las órdenes de ejecución se obligará a los responsables a ejecutar las obras de reparación, conservación o rehabilitación de las instalaciones publicitarias deterioradas o en condiciones de seguridad deficientes, y a retirar las instalaciones que impliquen riesgo de deterioro del medio ambiente, del patrimonio natural o cultural o del paisaje.

2.- Las órdenes de ejecución detallarán las obras a realizar, presupuesto y plazo de ejecución.

3.- En el caso de incumplimiento de la orden de ejecución, el ayuntamiento de El Casar procederá a la ejecución subsidiaria a costa del responsable o a imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual.

#### **ARTÍCULO 28.- Del régimen de recursos.**

El régimen de recursos aplicable a la materia objeto de la presente ordenanza municipal sobre vallas publicitarias, será el determinado conforme a las disposiciones sobre legislación urbanística y de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

En lo no previsto en la presente ordenanza deberán ser aplicadas las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de Castilla-La Mancha, así como el resto de normativa municipal que devenga en aplicación al caso.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**

Las carteleras o vallas publicitarias que se encuentren instaladas, cuenten o no cuenten con licencia en el momento de entrar en vigor esta ordenanza,

deberán adaptarse a los requisitos administrativos previstos en la misma en el plazo de 2 meses desde su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **PREÁMBULO**

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, la Ley de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

#### **CAPÍTULO I. OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS**

##### **Artículo 1.**

Es objetivo general de la presente ordenanza establecer las normas para tenencia de animales de compañía, cualquiera que sea su especie, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

##### **Artículo 2.**

Serán de aplicación las prescripciones de la presente ordenanza en todo el término municipal de El Casar.

##### **Artículo 3.**

Las Competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a las Concejalías de Seguridad ciudadana, Sanidad o Medio Ambiente, así como a otras Administraciones Públicas.

##### **Artículo 4.**

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, estableci-

mientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

## CAPÍTULO II. DEFINICIONES

### Artículo 5.- Definiciones.

#### 1- Animal doméstico de compañía:

Todo aquel perteneciente a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre y que es mantenido principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

#### 2- Animal silvestre de compañía:

Todo aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea que ha precisado de una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con el objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

#### 3- Animal de compañía abandonado:

Es aquel que no vaya acompañado de persona alguna sin estar censado o identificado con microchip o sin que haya sido notificada su pérdida.

#### 4- Animales de compañía potencialmente peligrosos:

Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna autóctona o foránea, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

#### 5- Animales de la especie canina potencialmente peligrosos:

1.- Aquellos incluidos en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos que son:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Bull Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

2.- Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran a continuación:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas u otros animales.

4.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Alcaldía atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal. En este supuesto, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución de la Alcaldía por la que se haya apreciado potencial peligrosidad, para solicitar la licencia administrativa para la tenencia de animal potencialmente peligrosa.

## CAPÍTULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

### Artículo 6.- Obligaciones Generales del propietario o poseedor de un animal.

1- Mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y etológicas y facilitar al animal los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria, así como en los propios de cada especie animal.

2- El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

3- Inscribirlo en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

4- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

5- Evitar las agresiones así como la producción de cualquier otro tipo de daños, perjuicios o molestias del animal a las personas o a otros animales.

#### **Artículo 7.- Responsabilidad.**

1.- Los poseedores de los animales de compañía, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la persona propietaria, serán responsables de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establece la legislación civil aplicable a sus animales.

2.- Los poseedores de animales de compañía exóticos cuya tenencia este permitida y que, por sus características puedan causar daños a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural deben mantenerlos en cautividad, de manera que se garanticen las medidas de seguridad necesarias; así mismo, no pueden exhibirlos ni pasearlos por las vías y los espacios públicos.

### **CAPÍTULO IV. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

#### **Artículo 8.**

Con carácter general queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y etológico, y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia para vecinos u otras personas.

En el caso de que la tenencia de animales ocasione molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente sancionador así como la adopción de aquellas medidas destinadas a restaurar el orden.

#### **Artículo 9.**

Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud, para comportamiento del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

#### **Artículo 10.**

Si el animal no habita dentro de la vivienda deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido

en el artículo 9. En cualquier caso, no podrá permanecer atado ni encadenado permanentemente, procurándole un recinto con las adecuadas medidas de seguridad e higiene. En caso de estar sujetos temporalmente por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

#### **Artículo 11.**

En caso de no poder ejercer vigilancia o control de los animales en horario nocturno (de 22:00 h a 07:00 h) se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o alojamiento, al objeto de evitar las posibles molestias a los vecinos.

#### **Artículo 12.**

En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

El propietario o poseedor de perros deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre o entre las vallas que guarecen la propiedad causando situaciones peligrosas para los viandantes.

#### **Artículo 13.**

Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

#### **Artículo 14.**

Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia.

#### **Artículo 15.**

El número máximo de perros y gatos por vivienda será, de forma general, de cinco animales. Para superar esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización especial a los servicios competentes del Ayuntamiento.

#### **Artículo 16.**

Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado y adecuadamente controlado por su dueño o personas responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante cadenas o correas resistentes de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública los usuarios deberán utilizarla de

forma que se eviten molestias o daños a otros vian-  
dantes o animales.

Queda prohibida la circulación de animales do-  
mésticos sueltos por las zonas urbanas del muni-  
cipio, incluidos parques y jardines públicos. Los ani-  
males solo podrán permanecer sueltos en zonas  
urbanas dentro de recintos cercados y destinados  
especialmente a este fin.

#### **Artículo 17.**

El propietario tiene obligación de denunciar la pér-  
dida del animal.

#### **Artículo 18.**

El dueño o tenedor del animal deberá aportar las  
medidas necesarias para evitar que se ensucie las  
vías y espacios públicos urbanos.

1.- El propietario o persona que conduzca el ani-  
mal es responsable de la retirada de las deposicio-  
nes que realice el animal en vías y espacios públicos,  
mediante el depósito dentro de bolsas impermeables  
y cerradas en los elementos de contención indicados  
o la eliminación a través de las bolsas de recogida de  
basuras domiciliaria.

2.- No está permitida la limpieza y cepillado de los  
animales en vías y espacios públicos.

#### **Artículo 19.- Prohibiciones generales.**

Queda prohibido, con carácter general y con res-  
pecto a todos los animales a los que se refiere el  
artículo 5:

1.- Causar la muerte de cualquier animal, excepto  
en caso de necesidad ineludible o de enfermedad in-  
curable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará  
a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.

2.- Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cual-  
quier práctica que les pueda producir sufrimientos,  
peleas o daños injustificados, así como cometer ac-  
tos de crueldad a animales propios o ajenos.

3.- Practicarles mutilaciones, excepto las contro-  
ladas por los veterinarios por razones de necesidad  
o exigencia funcional.

4.- La utilización de animales de compañía en es-  
pectáculos, fiestas, peleas y otras actividades que  
supongan crueldad, maltrato, daño, sufrimiento o de-  
gradación animal.

5.- Todos los actos públicos o privados en las cua-  
les se mate, hiera o enseñe a ser hostiles a los ani-  
males.

6.- La venta ambulante de todo tipo de animales,  
fuera de los mercados y ferias debidamente autori-  
zados para tal fin y en las condiciones que establece  
la legislación vigente.

7.- La venta de animales a menores de edad y a  
personas mentalmente discapacitadas sin la autori-  
zación de los que tienen su patria potestad o custo-  
dia.

8.- Hacer donación de los mismos como premio o  
regalo, reclamo publicitario, recompensa o regalo de

compensación por otras adquisiciones de naturaleza  
distinta a la transacción onerosa de animales.

9.- La venta de animales pertenecientes a espe-  
cies protegidas, así como su posesión y exhibición  
en los términos previstos en su legislación especí-  
fica.

10.- Obligar a trabajar a animales de menos de  
seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatiga-  
dos, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo  
exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable  
a las hembras que estén preñadas.

11.- Abandonarlos, haciendo dejadez de las obli-  
gaciones como propietario del animal respecto a su  
cuidado y vigilancia.

12.- No facilitarles la alimentación necesaria para  
su normal desarrollo o suministrarles alimentos que  
contengan sustancias que puedan causarles sufrimien-  
tos o daños innecesarios.

13.- La venta de animales a laboratorios o clínicas  
sin el cumplimiento de las garantías previstas en la  
legislación vigente.

14.- La entrada y permanencia de animales en  
zonas destinados a la fabricación o manipulación de  
productos alimenticios.

15.- El abandono de animales muertos.

16.- Suministrar alimentos a animales vagabun-  
dos o abandonados, así como a cualquier otro, cuan-  
do de ello puedan derivarse problemas higiénicos,  
daños o focos de insalubridad y suponga la promo-  
ción de poblaciones descontroladas de animales,  
teniendo que dar aviso a los servicios municipales  
competentes de la existencia de estos animales  
abandonados.

17.- Queda especialmente prohibido que los ani-  
males transiten en las áreas infantiles.

#### **Artículo 20.- Prohibiciones específicas.**

Con carácter especial queda prohibido:

1.- La entrada y permanencia de animales en es-  
pectáculos públicos, recintos deportivos o culturales,  
así como en piscinas públicas y centros sanitarios,  
excepto en los casos autorizados expresamente por  
el Ayuntamiento.

2.- La entrada y permanencia de animales en las  
dependencias de Centros Educativos, siempre que  
dichos animales no sean utilizados en los procesos  
de formación que se llevan a cabo y bajo la respon-  
sabilidad del director o encargado del Centro o por  
acciones policiales, judiciales o de salvamento que  
requieran la presencia de dichos animales, bajo la  
responsabilidad de la autoridad competente.

3.- Queda prohibido el traslado de los animales  
en cualquier medio de transporte público, excepto en  
los que posean recintos con separación física de los  
destinados a personas. Sin embargo, en los casos  
en los que el medio de transporte sea el taxi, se es-  
tará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo  
relativo al transporte en autobuses urbanos e inter-

urbanos, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

4.- Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

El acceso y permanencia de animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc. estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

#### **Artículo 21.- Excepciones.**

Los perros guías de invidentes, o perros lazarillos, quedan exentos de las prohibiciones del artículo 20, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dicho perro no presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas. Los perros guías deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición.

A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el discapacitado visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe.

Las personas discapacitadas que necesiten de la ayuda de un perro para su movilidad, quedan exentas de la obligatoriedad del apartado 1 del artículo 18.

#### **Artículo 22.- Obligaciones de los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos.**

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca o controle lleve consigo la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal y la correspondiente licencia administrativa.

2.- El uso de bozal será obligatorio para todos aquellos animales considerados potencialmente peligrosos y para aquellos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal en los lugares o espacios públicos. El bozal tendrá que ser homologado y adecuado para la tipología racial de cada animal.

3.- Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, a excepción de los parques caninos, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona y no pudiendo ser conducidos en ningún caso por un menor. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho

años si estos no van acompañados de una persona adulta.

4.- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, para proteger a las personas o animales que acceden a estos lugares, y deberán estar debidamente señalizadas mediante carteles visibles en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso.

#### **Artículo 23.**

En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria, su identificación y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten. El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

### **CAPÍTULO V. NORMAS SANITARIAS**

#### **Artículo 24.**

Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados anualmente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

#### **Artículo 25.**

Las autoridades sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En caso de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

#### **Artículo 26.**

Los propietarios de animales domésticos están obligados a entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

### **CAPÍTULO VI. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN**

#### **Artículo 27.**

Los poseedores o propietarios de perros y gatos que vivan habitualmente en el término municipal de El Casar, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igual-

mente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

La documentación para el censado del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento.

Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

#### **Artículo 28.**

La ficha de registro utilizada para el censado del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Mes y año de nacimiento.
- Características del pelaje y signos particulares (manchas, marcas, etc.).
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y teléfono.
- Número de identificación del animal (microchip).

#### **Artículo 29.**

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censado deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al censo municipal de animales domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

#### **Artículo 30.**

Igualmente, deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo anterior, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

#### **Artículo 31.**

Los propietarios, criadores, o tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos.

#### **Artículo 32.- Registro de animales de compañía potencialmente peligrosos.**

##### **1.- Fichas de registro.**

Los animales de compañía potencialmente peligrosos, serán inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos. En el registro habrá de constar:

- A.- Datos personales del tenedor:
  - Nombre y apellidos o razón social.
  - D.N.I. o C.I.F.
  - Domicilio.
  - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición.
- Datos del Seguro: Compañía y número de póliza.

##### **B.- Datos del animal:**

- Especie.
- Raza.
- Sexo.
- Mes y año de nacimiento.
- Características del pelaje y signos particulares (manchas, marcas, etc.).
- Domicilio habitual del animal.
- Número de identificación del animal (microchip).
- Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa...).

##### **C.- Incidencias:**

a.- Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncias de particulares.

b.- Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c.- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d.- Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a seis meses.

e.- Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f.- Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g.- Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio, certificada por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

2.- Plazos para la inscripción en el Registro y obligaciones de los titulares.

El titular de la licencia administrativa tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia en este Ayuntamiento. En el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal, sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la

anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de estos hechos. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

3.- Documentos que se deben aportar para la inscripción:

Junto con la solicitud de inscripción deberán de aportarse los siguientes documentos:

a.- Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

b.- N.º de microchip.

c.- Copia licencia tenencia animales potencialmente peligrosos.

### **Artículo 33.- Licencia administrativa.**

1.- Requisitos:

La tenencia de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada, a petición del interesado, por la Alcaldía. Deberán obtenerlas las personas que sean propietarias y las que conduzcan o custodien el animal. Para su obtención o renovación se requerirá el cumplimiento por los interesados de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones graves o muy graves en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

2.- Documentación:

El interesado en la obtención o renovación de la licencia deberá de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

- Copia del DNI, carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite la mayoría de edad del solicitante.

- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia, acreditativo del apartado b.

- Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/1999, acreditativo del apartado c.

- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, acreditativos del apartado d.

- Documento de haber formalizado seguro de responsabilidad civil, para acreditar el apartado e.

3.- Validez de la licencia.

El periodo de vigencia de la licencia será de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La licencia perderá vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo. Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada a este Ayuntamiento, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

## **CAPÍTULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN Y RECOGIDA**

### **Artículo 34.**

El Ayuntamiento de El Casar podrá habilitar un espacio para la permanencia temporal de los animales abandonados recogidos hasta que la empresa que gestione la recogida u otro organismo público se haga cargo del animal.

### **Artículo 35.**

Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitadas, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan

las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, podrán ser recogidos por los Servicios Municipales o por la Empresa u organismo público designado a tal fin y conducidos a los establecimientos de alojamiento de animales que se haya establecido.

#### **Artículo 36.**

Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos, deberán entregarlos en los establecimientos de alojamientos de animales comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos y/o al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda. Igualmente estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad.

#### **Artículo 37.**

Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la autoridad municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las autoridades municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

#### **Artículo 38.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea conveniente, tanto con asociaciones protectoras de animales, como con organismos públicos o empresas.

#### **Artículo 39.- Concentraciones y concursos.**

1.- Los certámenes, las actividades deportivas con participación de animales y otras concentraciones de animales vivos deben cumplir la normativa vigente, en especial la relativa a condiciones higiénico-sanitarias, de protección y de seguridad de los animales.

2.- Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia, así como disponer de un botiquín básico, y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

### **CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 40.**

1.- El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la po-

testad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

#### **Artículo 41.**

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### **Artículo 42.**

Se considerarán infracciones muy graves:

1.- Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable.

2.- Maltratarlos, golpearlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados, así como cometer actos de crueldad a animales propios o ajenos.

3.- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad o exigencia funcional.

4.- La utilización de animales de compañía en espectáculos, fiestas, peleas y otras actividades que supongan crueldad, maltrato, daño, sufrimiento o degradación animal.

5.- Llevar a cabo o participar en actos públicos o privados de peleas de animales, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, así como hacer cualquier ostentación de agresividad del animal.

6.- La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

7.- La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación vigente.

8.- El incumplimiento de los artículos 24, 25 y 26 de la presente ordenanza sobre normas sanitarias.

9.- La reiteración de una falta grave.

**Artículo 43.**

Se considerarán faltas graves:

1.- No cumplir con la obligación de mantener al animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias y etológicas o no facilitar al animal los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria, así como en los propios de cada especie animal.

2.- No tratar al animal de forma correcta y digna, así como no facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

3.- No proteger y cuidar al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

4.- No evitar las agresiones así como la producción de cualquier otro tipo de daños o perjuicios del animal a las personas o a otros animales.

5.- El incumplimiento del deber de inscripción del animal en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

6.- El incumplimiento de los artículos 9, 10 y 12 de la presente ordenanza.

7.- La venta ambulante de todo tipo de animales fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

8.- La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

9.- Abandonarlos, haciendo dejadez de las obligaciones como propietario del animal respecto a su cuidado y vigilancia.

10.- La entrada de animales en las áreas infantiles.

11.- La entrada y permanencia de animales en zonas destinados a la fabricación o manipulación de productos alimenticios.

12.- El abandono de animales muertos.

13.- No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.

14.- La reiteración de una falta leve.

**Artículo 44.**

Tendrá la consideración de infracción administrativa leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no tipificada como graves o muy graves.

**Artículo 45.**

Las infracciones tipificadas en los artículos 42, 43 y 44 de esta ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves: Hasta 150 euros.

Infracciones graves: De 151 a 300 euros.

Infracciones muy graves: De 301 a 6.000 euros.

**Artículo 46.**

Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, la autoridad municipal sancionará de acuerdo a lo establecido al capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

1.- Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

2.- Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

3.- Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

4.- Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

5.- Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

6.- La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o peleas, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

7.- Incumplir la prohibición de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

1.- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

2.- Incumplir la obligación de identificar el animal.

3.- Omitir la inscripción en el Registro.

4.- Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

5.- El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre.

6.- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones

accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, Ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

#### **Artículo 47.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 serán sancionadas conforme al Cap. III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre de animales potencialmente peligrosos, aplicando las siguientes multas:

Infracciones leves: de 150 a 300 euros.

Infracciones graves de 301 a 2.400 euros.

Infracciones muy graves: de 2.400 a 15.000 euros.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales objeto de la presente ordenanza para adecuar su situación según lo contenido en esta norma es de 2 meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para la solicitud de la Licencia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a este artículo.

2287

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara**

Edicto del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre baja por inclusión indebida en el Padrón de Habitantes de D. Ion Iuga.

#### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables

a este Ayuntamiento, mediante el presente anuncio se efectúa notificación de D. Ion Iuga, con residencia en la calle San Mateo, núm. 7, piso 1.º B, la incoación del oportuno expediente baja por inclusión indebida en el padrón municipal de habitantes de El Pozo de Guadalajara, por no habitar en los domicilios en los que figuran empadronadas, en virtud de lo dispuesto por art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986, para la comprobación periódica de la continuidad de la residencia de todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. El interesado podrá, en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

En El Pozo de Guadalajara a 8 de mayo de 2013.–  
La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

2291

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Pareja**

#### **EDICTO**

Don Francisco Javier del Río Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pareja (Guadalajara),

#### **HAGO SABER:**

Que se encuentra expuesta al público durante quince días la Cuenta General del Presupuesto del año 2012, así como sus justificantes e informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en cuyo plazo, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones por escrito (art. 212 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En la Villa de Pareja a 6 de mayo de 2013.– El Alcalde, Fco. Javier del Río Romero.

2293

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Torija**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal, funcionario, laboral y eventual, para el ejercicio económico 2012, con arreglo a

lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Torija a 6 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

2292

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cogolludo

#### ANUNCIO

#### NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Aprobadas las matrículas de contribuyentes relativas a la Tasa por abastecimiento de agua potable y la Tasa por servicio de agua, que pertenecen al primer pago del ejercicio 2013 (correspondientes al cuarto trimestre 2012), quedan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de los Padrones producirán los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuran consignadas para cada acto de los interesados, a los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos, recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del período de exposición al público.

Simultáneamente, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, a partir del próximo día 1 de mayo y hasta el 30 de junio de 2013, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de la tasa y los precios públicos citados. Los contribuyentes podrán efectuar el pago mediante cualquiera de las formas siguientes:

- Cargo en cuenta previa domiciliación bancaria.
- Ingreso en Ibercaja.
- Ingreso en Caixa.

Todos los documentos de cobro que queden pendientes de pago al finalizar el día 31 de diciembre, incurrirán en el recargo del período ejecutivo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Cogolludo, 29 de abril de 2013.– El Alcalde, Jaime J. de Frías Redondo.

2294

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Hontoba

#### ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Visto que con fecha 1 de marzo de 2013, registro de entrada n.º 1/2013, Dña. Mercedes López Robles, DNI 02245728P, renunció al cargo de Juez de Paz sustituto que ostentaba hasta ese momento.

Visto que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas que han de ser nombradas Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Bando en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, y se informa que, en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información que se precise al respecto.

Si en el plazo establecido más arriba no se presentasen solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente a la persona que ha de ser propuesta para el desempeño del cargo, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Hontoba a 6 de mayo de 2013.– El Alcalde, Pedro Pardo Pérez.

2296

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Fuentelsaz

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de

Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Fuentelsaz, 7 de mayo de 2013.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

2297

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alovera

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de marzo de 2013, ha aprobado el Proyecto de Reparcelación del sector P.E.R.I. IV-1 (anterior P.E.R.I. 1) del Suelo Urbano Residencial del Plan de Ordenación Municipal, promovido en calidad de urbanizador por la sociedad mercantil "Promociones Santa Rosa, S.A."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y para general conocimiento.

Alovera a 11 de marzo de 2013.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

2304

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Chillarón del Rey

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía Presidencia de fecha 7 de mayo 2013 se aprobó las bases y convocatoria que han de regir el proceso para la creación de una bolsa de empleo para la contratación de una plaza de taquillero/a para la piscina municipal durante la temporada de verano, cuya selección se realizará mediante convocatoria pública de acuerdo a las siguientes

**BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PLAZA DE TAQUILLERO/A PARA LA PISCINA MUNICIPAL DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO**

#### **PRIMERA. Objeto.**

Es objeto de las presentes bases, la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación de una plaza de taquillero/a para la piscina municipal durante la temporada de verano, meses de julio y agosto.

La contratación de este personal temporal solo podrá realizarse con las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo vigente en cada momento para su categoría profesional.

#### **SEGUNDA. Modalidad de contratación.**

La modalidad de contrato es de duración determinada por obra y servicio, regulado por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente por lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y por el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada. Se establece un período de prueba de quince días.

La duración del contrato será la de la duración de la temporada de verano de la piscina municipal, desde su apertura en el mes de julio hasta el 31 de agosto, no prorrogable, en régimen de dedicación a tiempo completo, 40 horas semanales, en horario de mañana y tarde, de lunes a domingo con carácter general.

Las funciones a realizar son:

- Control del acceso al recinto de la piscina municipal.
- Cobranza de la tasa correspondiente a los usuarios.
- Custodia de la recaudación.
- Control de guardarropa.
- Limpieza de las instalaciones.

Se fija como retribución bruta mensual el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

#### **TERCERA. Condiciones de admisión de los aspirantes.**

Para poder participar en el proceso de selección será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyen iguales derechos a efectos laborales. También podrán acceder, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguarda de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

b) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales

celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Los extranjeros con residencia legal en España.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de certificado de escolaridad, graduado escolar o similar. A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidas a todos los efectos.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de alguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas legalmente.

#### **CUARTA. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes para formar parte de la Bolsa de Trabajo se facilitarán a los interesados por el Ayuntamiento según el modelo establecido, y se presentarán el Registro de esta Corporación, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación cotejada por el funcionario del Registro del Ayuntamiento

- Original o fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte.
- Original o fotocopia compulsada de la titulación exigida en la convocatoria para el desempeño de la profesión.
- Original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos declarados. La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará, en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobatoria de la lista de admitidos y excluidos que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias y presentación de documentación.

#### **QUINTA.- Méritos a valorar.**

Los méritos a valorar serán los siguientes:

##### **A) Experiencia Profesional:**

- Por cada mes completo de servicio prestado en puesto de igual en piscinas públicas municipales: 1 punto/mes, hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada en categoría igual o similar a la del puesto convocado: 0,50 puntos/mes, hasta un máximo de 3 puntos.

Para la justificación documental de la experiencia profesional deberá aportarse contrato de trabajo, certificado de empresa o certificado de servicios prestados en los que conste la categoría profesional y el puesto desempeñado, acompañado de informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

B) Entrevista personal. Se valorará tanto la experiencia profesional como la idoneidad y aptitud de los mismos, en relación a las funciones a desarrollar, valorándose hasta un máximo de 5 puntos.

Los interesados serán emplazados para la realización de la entrevista personal en el lugar y hora que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. La no presentación de un aspirante en el momento del llamamiento, menos en casos de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por el Tribunal, determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en aquella, quedando excluido en consecuencia del proceso selectivo.

#### **SEXTA. Comisión de valoración.**

La formación de la Bolsa se realizará por una Comisión de Valoración de Méritos, cuyos titulares serán designados mediante Resolución de la Alcaldía, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de acuerdo con lo preceptuado en legislación vigente en la materia.

La Comisión de Valoración de Méritos queda facultada para resolver las incidencias que se produzcan en la interpretación de las presentes Bases.

#### **SÉPTIMA. Elaboración de la bolsa de trabajo.**

La Comisión de Valoración, a la vista de los méritos presentados por los aspirantes admitidos, elaborará la correspondiente lista que conforma la Bolsa de Trabajo, estableciendo el orden de prelación para su contratación. En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes tendrá prelación aquel que tenga mayor puntuación en el apartado de méritos por experiencia. Si persistiera el empate se dirimirá por sorteo entre los afectos, que realizará la Comisión de Valoración.

Los candidatos que resulten seleccionados por reunir los requisitos exigidos no ostentarán derecho subjetivo alguno a la formalización del contrato de trabajo.

#### **OCTAVA. Propuesta de nombramiento.**

La Comisión de Valoración elevará la lista definitiva que constituirá la Bolsa de Empleo para su aprobación mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia y su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, quedando constituida la Bolsa de Empleo, y efectuándose nombramiento a favor del candidato que siguiendo el orden de prelación de la Bolsa de Trabajo ya conformada, hubiera obtenido la mayor puntuación.

#### **NOVENA. Funcionamiento de la bolsa.**

Los aspirantes serán llamados por el orden de la puntuación en que figuren en la Bolsa de Empleo, y según las necesidades de este personal por parte del Ayuntamiento.

La negativa a aceptar la oferta de trabajo será causa automática de exclusión de la Bolsa de Empleo. Se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento en el plazo de dos días hábiles desde que fuera requerido. La renuncia supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

- a) Que el/la aspirante se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro permiso de larga duración que impida su inmediata incorporación.
- b) Por enfermedad común o accidente profesional.
- c) Por hallarse desempeñando un puesto de trabajo en otra Administración o empresa privada.

En los dos primeros supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca nueva vacante y en el tercero pasará al último lugar de la lista, debiendo acreditar documentalmente este extremo, de lo contrario será excluido de la lista.

La duración del nombramiento será la que corresponda en función de las necesidades para la que se efectúa el mismo. Finalizada la prestación del servicio, el aspirante volverá al mismo lugar que ocupaba en la bolsa de empleo.

El aspirante deberá aportar la documentación en el plazo de cinco días naturales desde que se efectúa el llamamiento.

#### **DÉCIMA. Duración.**

La presente Bolsa de Trabajo estará vigente hasta la creación de una nueva Bolsa derivada de la celebración y convocatoria de un nuevo proceso selectivo para esta misma categoría profesional.

La publicación de una nueva Bolsa extinguirá la Bolsa anterior existente para la misma categoría.

#### **UNDÉCIMA. Incidencias.**

Para lo no previsto en las presentes Bases o en aquello que las contradigan, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 2 de abril, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Chillarón del Rey a 7 de mayo de 2013.— El Alcalde, Julián Palomar Daga.

2306

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Tendilla**

#### **EDICTO**

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarle las resoluciones de Alcaldía dictada en este Ayuntamiento por la que se declara la caducidad en la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

<b>Fecha resolución</b>	<b>Interesado</b>
13/05/2013	Chira Ioan
13/05/2013	Varan Valentin
13/05/2013	Cozma Ilie
13/05/2013	Varan Marin
13/05/2013	Iorgoni Valeriu
13/05/2013	Roman Ramona Ioana

La Resolución íntegra de notificación puede ser consultada por los interesados en este Ayuntamiento, en horario de 9:00 h a 14:00 h, de lunes a viernes, desde el día posterior al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Tendilla a 13 de mayo de 2013.– El Alcalde, Jesús M.ª Muñoz Sánchez.

2307

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alarilla

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Alarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de uso de Rocódromo municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alarilla a 10 de mayo de 2013.– El Alcalde, Juan Francisco Asenjo Jabregal.

2309

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Esplegares

#### ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Esplegares a 25 de abril de 2013.– El Alcalde, Félix Salazar Díaz.

2310

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Terzaga

#### EDICTO APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2013, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las siguientes ordenanza fiscal:

- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente en la secretaría durante un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones, haciéndose constar que en caso de no formularse ninguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

En Terzaga a 9 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Elena Sanz Sanz.

2316

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yunquera de Henares

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar mediante el presente edicto la apertura del trámite de audiencia dictado por la Providencia de Alcaldía de fecha veintiséis de abril de dos mil trece, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo conocimiento de que las siguientes personas: Gerardo Cometa Olave y Shahid Imran empadronadas en la hoja 0648, correspondiente al domicilio sito en c/ Las Viudas n.º 9 2º, no cumplen los requisitos exigidos en el artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, al no residir en el mismo durante el tiempo necesario, residiendo sin embargo en dicho domicilio otra familia, de conformidad con el artículo 72 del referido Reglamento dispongo la iniciación de expediente para

la declaración de baja en el Padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de las personas arriba mencionadas, previa audiencia de los interesados por plazo de diez días.”

Lo que les comunico, como interesados en el expediente, haciéndoles saber que en el referido plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán examinar en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Yunquera de Henares a 3 de mayo de 2013.– El Alcalde, José Luis González León.

2317

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

#### ANUNCIO PERIODO VOLUNTARIO IBI 2013

Aprobado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, especiales y rústica, del ejercicio 2013, queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública.

*Período de pago:* El período de pago voluntario queda fijado del 3 de junio de 2013 al 3 de agosto de 2013. El período de pago ejecutivo comienza al día siguiente de la finalización del período de pago voluntario, será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan. Este recargo será del 5% terminado el plazo de pago en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio y será del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.

*Lugar de pago:* El pago podrá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de la Caixa e Ibercaja.

En Almonacid de Zorita a 10 de mayo de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

2319

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Pedregal

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Roturos, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto modificado:

“Artículo 2.

d) No ser deudor al Ayuntamiento por ningún concepto tributario (impuestos, tasas, precios públicos y concesiones o aprovechamientos), y, un año antes de que el Pleno del Ayuntamiento acuerde iniciar los trámites de la convocatoria para una nueva adjudicación de roturos, no tener deudas pendientes de ejercicios anteriores.

Artículo 4.

Cuando finalice un período de roturos y se realice nuevo reparto de lotes, el Pleno del Ayuntamiento fijará el canon que crea conveniente en el acuerdo que apruebe la convocatoria.”

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Pedregal a 9 de mayo de 2013.– El Alcalde, Rafael García Sanz.

2321

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Puebla de Valles

#### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del año 2012, para su examen y formulación, en su caso, por escrito, de las reclamacio-

nes que procedan. La citada cuenta está integrada únicamente por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta, se procederá así:

*Plazo de exposición:* 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

*Plazo de admisión:* Las reclamaciones se admitirán durante el plazo anterior y, ocho días más, en horario de secretaría (lunes de 9 a 14 horas).

*Oficina de presentación:* Registro del Ayuntamiento.

*Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Valles a 6 de mayo de 2013.– La Alcaldesa, Elena Martín Ruiz.

2320

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del ROF, se hace pública la delegación de atribuciones de la Alcaldía, acordada por Decreto de 6 de mayo de 2013, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Delegar en la 3.ª Teniente de Alcalde, Dña. Beatriz Pérez López, las facultades y atribuciones que en materia de expedientes de responsabilidad patrimonial, y en base a la normativa que les es de aplicación, corresponden a la Alcaldía, en virtud de la cláusula residual del art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, excepto la resolución de reclamaciones de indemnización de importe superior a 30.000,00 euros, que está delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 348-S/2011.

SEGUNDO.- La delegación efectuada surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el BOP y dación de cuenta al Pleno.

Azuqueca de Henares, a 7 de mayo de 2013.– La 1.ª Tte. de Alcalde, P.D., Sandra Yagüe Sabido.

2324

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, c/ Postas, 54 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo n.º 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución n.º 111 de fecha 15 de marzo de 2013.

Expediente N.º: RRT2010/000021

Visto el recurso de reposición interpuesto por Salazar Rodríguez, Amador con NIF n.º 26201591-Z y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Nebrija, 5 oficina 2 28801 Alcalá de Henares (Madrid), actuando en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Edificio Corinto con NIF n.º H1916975-4 con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 4665 de fecha 12 de abril de 2010, contra la providencia de apremio dictada para la recaudación por vía de apremio administrativo de las siguientes deudas:

N.º Recibo/ Frac.	Referencia	Importe Principal	Concepto
200684598 0	033630	896,89 €	Agua 1 Semestre 2005
208066695 0	033630	666,16 €	Agua 2 Semestre 2007
207096711 0	033630	930,09 €	Agua 2 Semestre 2006
207004863 0	033630	896,89 €	Agua 2 Semestre 2005
207045524 0	033630	930,09 €	Agua 1 Semestre 2006
209040850 0	033630	741,22 €	Agua 2 Semestre 2008
208097510 0	033630	791,79 €	Agua 1 Semestre 2008
209092523 0	033630	1.011,78 €	Agua 1 Semestre 2009
208034313 0	033630	955,20 €	Agua 1 Semestre 2007

RESULTANDO: que en esencia el recurrente alega, entre otras causas:

- Que el pago de la deuda lo tiene domiciliado en una entidad financiera y no se le ha pasado al cobro el recibo en periodo voluntario.

Y visto el informe n.º 150 del Tesorero Municipal de fecha 15/03/2013, que se considera parte de esta resolución y que sirve de motivación a la misma, conforme dispone el artículo 89.5 de la Ley 30/1992.

#### CONSIDERANDO

Objeto de estudio la alegación presentada al amparo del artículo 167.3.a de la LGT en el sentido de

que la deuda debería estar extinguida por pago en cumplimiento de una orden de domiciliación, y de conformidad con el artículo 74.9 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los registros municipales consta la orden de domiciliación, que no ha sido cursada correctamente por causas imputables a la Hacienda Local.

#### ACUERDO

ESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por el recurrente y anular la Providencia de Apremio impugnada (y los recibos de costas de ella consecuentes), al considerarse la misma no ajustada a derecho respecto de los recibos:

N.º Recibo/ Frac.	Referencia	Importe Principal	Concepto
200684598 0	033630	896,89 €	Agua 1 Semestre 2005
208066695 0	033630	666,16 €	Agua 2 Semestre 2007
207096711 0	033630	930,09 €	Agua 2 Semestre 2006
207004863 0	033630	896,89 €	Agua 2 Semestre 2005
207045524 0	033630	930,09 €	Agua 1 Semestre 2006
209040850 0	033630	741,22 €	Agua 2 Semestre 2008
208097510 0	033630	791,79 €	Agua 1 Semestre 2008
209092523 0	033630	1.011,78 €	Agua 1 Semestre 2009
208034313 0	033630	955,20 €	Agua 1 Semestre 2007

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se le informa, conforme establece el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los de Guadalajara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, según dispone el artículo 46 de la citada disposición legal, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime procedente, de conformidad con la legislación vigente.

Azuqueca de Henares a 6 de mayo de 2013.– El Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2323

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Albalate de Zorita

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo señalado en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 34, de 20 de marzo de 2013, sobre aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayunta-

miento de Albalate de Zorita, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, y una vez elevado a definitivo, se publica el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza, según lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre.

Dicho acuerdo, en su parte dispositiva, dispone:

2. Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Albalate de Zorita

Estimando necesario que el Ayuntamiento de Albalate de Zorita disponga de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra; y reconocer y honrar a aquellos villanos, instituciones y/o entidades que hayan sobresalido en sus respectivos ámbitos y hayan contribuido al prestigio de Albalate de Zorita y de los valores que le son propios.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 22 de febrero de 2013, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto elaborado de Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Albalate

de Zorita, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 22 de febrero de 2013.

Se propone al Ayuntamiento-Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en los términos en que figura en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

...

Tras esto, la Sra. Alcaldesa dispone que se pase el asunto a votación, resultando a favor el voto de todos los concejales presentes en la sesión, aprobando el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad el acuerdo propuesto.

## **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Albalate de Zorita estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública; destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra; y reconocer y honrar a aquellos villanos, instituciones y/o entidades que hayan sobresalido en sus respectivos ámbitos y hayan contribuido al prestigio de Albalate de Zorita y de los valores que le son propios.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

La acción de distinguir a determinados villanos y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que, de una forma u otra, redundan en beneficio de la comunidad. El presente Reglamento trata de regular

de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Albalate de Zorita puede otorgar.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

### **Artículo 2. Objeto.**

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Título de Alcalde Honorario.
- Título de Visitante Ilustre.
- La Medalla del Municipio.

### **Artículo 3. Los nombramientos.**

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán, en ningún caso, potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO**

### **Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.**

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio,

haya demostrado cualidades, méritos personales o servicios prestados en beneficio u honor de Albalate de Zorita y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

#### **Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.**

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio, tanto extranjerías como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

#### **Artículo 6. Título de Alcalde Honorario.**

El Título de Alcalde Honorario de Albalate de Zorita se otorgará a aquella persona física que en su quehacer pública se haya destacado de modo muy notable en la defensa de los intereses de Albalate de Zorita y del bienestar de su población.

#### **Artículo 7. Concesión a Título Póstumo.**

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

#### **Artículo 8. Duración de los títulos.**

Los Títulos de Hijo Adoptivo, de Hijo Predilecto, de Alcalde Honorario, tendrán carácter vitalicio.

#### **Artículo 9. Revocación de los títulos.**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo o de Alcalde Honorario, solo podrá ser privada de la misma y, en consecuencia, revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

#### **Artículo 10. Entrega de títulos.**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, haciendo constar, junto al escudo de Albalate de Zorita, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

#### **TEXTO DE DIPLOMA DE HIJO/A PREDILECTO/A**

El Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en sesión celebrada el día .....de ..... de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Sr./Sra don/doña .....

Ha acordado concederle el

Título de Hijo Predilecto de Albalate de Zorita

Albalate de Zorita, ..... de ..... de 2 .....

El Alcalde-Presidente. El Secretario.

El texto anterior, debidamente adaptado, es válido indistintamente para nombramiento de hijo predilecto y de hijo adoptivo. En su caso debe de añadirse, al final del texto, "a título póstumo".

También se entregará una insignia que consistirá en una medalla con disco de 2 mm que llevará en el anverso el escudo del pueblo, y en el reverso la inscripción de: "Hijo Predilecto o Adoptivo de Albalate de Zorita", y la fecha del otorgamiento de la distinción.

Los títulos de Alcalde Honorario consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, haciendo constar, junto al escudo de Albalate de Zorita, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

**TEXTO DE DIPLOMA DE ALCALDE HONORARIO**

El Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en sesión celebrada el día .....de .....de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Sr./Sra don/doña .....

Ha acordado concederle el

Título de Alcalde Honorario de Albalate de Zorita

Albalate de Zorita, ..... de ..... de 2 .....

El Alcalde-Presidente. El Secretario.

En su caso debe de añadirse, al final del texto, "a título póstumo".

**Artículo 11. Miembros honorarios de la corporación.**

Los Hijos Predilectos y Adoptivos y los Alcaldes Honorarios se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a esta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.

Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración Municipal.

**CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO****Artículo 12. Descripción de las medallas.**

La Medalla del Municipio se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que tengan vinculación con Albalate de Zorita, como una recompensa municipal

creada para premiar méritos extraordinarios por acciones o servicios en beneficio de los vecinos, o de difusión de la localidad.

**Artículo 13. Características de las medallas.**

La Medalla de Honor consistirá en un disco de 50 mm de diámetro, de plata de ley con baño en oro. Llevará en su anverso el escudo de Albalate de Zorita y en el reverso el lema Medalla del Municipio y la fecha del acuerdo de su otorgamiento; irá acompañada de emblema de solapa reproduciendo la medalla en su mismo metal. Se llevará suspendida al cuello, mediante un cordón dotado de muletilla para cierre y pasador para ajustarla en la parte delantera. El cordón será de seda morada en tres ramales, iguales y trenzados.

Se entregará con cada una de ellas un diploma artístico, con moldura rica, haciendo constar, junto al escudo de Albalate de Zorita, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

**TEXTO DE DIPLOMA DE MEDALLA DEL MUNICIPIO**

El Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en sesión celebrada el día .....de .....de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Sr./Sra don/doña .....

Ha acordado concederle

Medalla del Municipio de Albalate de Zorita

Albalate de Zorita, ..... de ..... de 2 .....

El Alcalde-Presidente. El Secretario.

**CAPÍTULO IV. TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE****Artículo 14. Título de Visitante Ilustre.**

El título de Visitante Ilustre de Albalate de Zorita podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Albalate de Zorita y que sean recibidos oficialmente por el Ayuntamiento.

El otorgamiento de esta distinción se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, dando cuenta de ello al Ayuntamiento en Pleno.

**Artículo 15. Características del Título de Visitante Ilustre.**

Los títulos de Visitante Ilustre consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, haciendo constar, junto al escudo de Albalate de Zorita, el texto del Decreto de Alcaldía por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

## TEXTO DE DIPLOMA DE VISITANTE ILUSTRE

El Excmo. Ayuntamiento de Albalate de Zorita, mediante Decreto de Alcaldía de fecha .....de ..... de 2....., en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Sr./Sra don/doña .....

Ha acordado concederle el

Título de Visitante Ilustre de Albalate de Zorita

Albalate de Zorita, ..... de ..... de 2 .....

El Alcalde-Presidente. El Secretario.

### **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**

#### **Artículo 16. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

#### **Artículo 17. Instrucción.**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

#### **Artículo 18. Resolución del expediente.**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

#### **Artículo 19. Entrega del título.**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

#### **Artículo 20. Lugar de honor.**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

### **CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO**

#### **Artículo 21. Libro-Registro de distinciones.**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro-Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como potestativamente y en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.

Albalate de Zorita a 29 de abril de 2013.– La Alcaldesa, Covadonga Pastrana Adriano.

2466

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Arbancón**

#### **ANUNCIO**

De conformidad con el acuerdo plenario de 29 de abril de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto,

atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de bar hogar del jubilado y terraza de verano, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Arbacón.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Alcaldía.
- c) *Obtención de documentación e información:*
  - 1) *Dependencia:* Ayuntamiento de Arbacón.
  - 2) *Domicilio.* Plaza Mayor de los Cuatro Caños, n.º 1.
  - 3) *Localidad y código postal.* Arbacón 19237.
  - 4) *Teléfono.* 949855192.
  - 5) *Correo electrónico:* ayuntamientodearbancon@hotmail.com.
  - 6) *Dirección de Internet del perfil del contratante.* www.dguadalajara.es o www.arbancon.es.
  - 7) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) *Número de expediente:* 1/2013.

**2. Objeto del Contrato:**

- a) *Tipo:* Administrativo especial.
- b) *Descripción del Objeto:* explotación del servicio de bar hogar del jubilado y terraza de verano.
- c) *Plazo:* 5 años. Prórroga 5 años dependiendo del grado de ejecución de mejoras.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto con más de un criterio de adjudicación.
- c) *Subasta electrónica:* No.
- d) *Criterios de adjudicación:* Se detallan los criterios establecidos en el Pliego y la ponderación de los mismos.
  - Canon: 1 - 5 puntos.
  - Vinculación con la zona: 10 puntos.
  - Experiencia: 1-5 puntos.
  - Prestación instalaciones: 1-3 puntos.
  - Mejoras: 5-15 puntos.
  - Proyecto de explotación: 1 a 5 puntos.
  - Actividades: 1 a 5 puntos.

**4. Tipo mínimo de licitación:**

*Importe:* 5.000 euros anualidad.

**5. Garantías exigidas.**

*Provisional (importe):* 750 €.

*Definitiva (%):* 5% del importe de adjudicación

**6. Requisitos específicos del contratista:**

*Clasificación:* No.

*Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Si según cláusula 7.3 del PCA.

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

- a) *Fecha límite de presentación.* Las ofertas se presentarán, en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante.
- b) *Modalidad de presentación:* por correo, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Arbacón. Plaza Mayor de los Cuatro Caños, n.º 1, 19237. Correo electrónico: ayuntamientodearbancon@hotmail.com.
- d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Hasta la finalización del procedimiento.

**8. Apertura de ofertas:**

El séptimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 09:30 horas, en el Ayuntamiento de Arbacón.

**9. Gastos de Publicidad.**

A cargo del adjudicatario.

En Arbacón a 29 de abril de 2013.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

2467

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Arbacón**

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo plenario de 29 de abril de 2013, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de local comercial como tienda de ultramarinos, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora:** Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Arbancón.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Alcaldía.
- c) *Obtención de documentación e información:*
  - 1) *Dependencia:* Ayuntamiento de Arbancón.
  - 2) *Domicilio.* Plaza Mayor de los Cuatro Caños, n.º 1.
  - 3) *Localidad y código postal.* Arbancón 19237.
  - 4) *Teléfono.* 949855192.
  - 5) *Correo electrónico:* ayuntamientodearbancon@hotmail.com.
  - 6) *Dirección de Internet del perfil del contratante.* www.dguadalajara.es o www.arbancon.es.
  - 7) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) *Número de expediente:* 2/2013.

**2. Objeto del Contrato:**

- a) *Tipo:* Arrendamiento (excluido art. 4 1 p TRLCAP).
- b) *Descripción del Objeto:* Arrendamiento de local comercial como tienda de ultramarinos.
- c) *Plazo:* 4 años. Prórroga 1 año.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto con más de un criterio de adjudicación.
- c) *Subasta electrónica:* No.
- d) *Criterios de adjudicación:* Se detallan los criterios establecidos en el Pliego y la ponderación de los mismos.
  - Canon: 1 - 5 puntos.
  - Vinculación con la zona: 10 puntos.
  - Proyecto de explotación: 1 a 5 puntos.
  - Servicios complementarios: 1 a 5 puntos.

**4. Tipo mínimo de licitación:**

*Importe:* 500 euros anualidad.

**5. Garantías exigidas.**

*Provisional (importe):* 60 euros.

*Definitiva (%):* 5% del importe de adjudicación.

**6. Requisitos específicos del contratista:**

*Clasificación:* No.

*Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* Sí según cláusula 7.3 del PCA.

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

- a) *Fecha límite de presentación.* Las ofertas se presentarán, en horario de atención al público, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante.
- b) *Modalidad de presentación:* por correo, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Arbancón. Plaza Mayor de los Cuatro Caños, n.º 1, 19237. Correo electrónico: ayuntamientodearbancon@hotmail.com.
- d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Hasta la finalización del procedimiento.

**8. Apertura de ofertas:**

El séptimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Arbancón.

**9. Gastos de Publicidad.**

A cargo del adjudicatario.

En Arbancón a 29 de abril de 2013.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

2295

**Mancomunidad de Municipios Campo-Mesa**

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución, Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Capítulo	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	40.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	81.200,00
3	Gastos financieros	
4	Transferencias corrientes	25.000,00
6	Inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>147.000,00</b>

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Capítulo	Concepto	Euros
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	
4	Transferencias corrientes	146.925,00
5	Ingresos patrimoniales	75,00
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	
	<b>TOTAL</b>	<b>147.000,00</b>

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Tartanedo a 24 de abril de 2013.– El Presidente, Jesús A. Sola Perdiguero.

2288

**Mancomunidad Campiña Alta**

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General del Presupuesto de la Mancomunidad Campiña Alta correspondiente al ejercicio 2012, por un plazo

de quince días, durante los cuales, y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cubillo de Uceda a 9 de mayo de 2013.– El Presidente, Manuel Lara García.

2322

**Entidad Local Menor de Teroleja**

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.4p) de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en el término de la Entidad Local Menor de Teroleja, una tasa sobre el servicio de cementerio municipal.

**Artículo 2.º. Obligación de contribuir.**

1. Hecho imponible.- Lo constituye.- Lo constituye la prestación de los servicios de cementerio municipi-

pal tales como: colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice de acuerdo con la normativa aplicable.

2. Devengo.- Nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

3. Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 3.º. Bases y tarifas.**

Sepultura permanente por noventa y nueve años: 600 euros.

### **Artículo 4.º. Administración y cobranza.**

Las sepulturas permanentes se concederán por un plazo de noventa y nueve años y podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales, en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

### **Artículo 5.º.**

Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán a la Entidad Local Menor de Teroteja los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente no significa venta ni otra cosa que la obligación, por parte del Ayuntamiento, de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

### **Artículo 6.º.**

Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

### **Artículo 7.º.**

Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permiso por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas permanentes serán concedidos por el Sr. Alcalde, siendo facultades delegables.

### **Artículo 8.º.**

Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

### **Artículo 9.º.**

Toda clase de sepultura que, por cualquier causa, quedase vacante revierte a favor de la Entidad Local Menor de Teroteja.

### **Artículo 10.º.**

No serán permitidos los traspasos de sepulturas sin la previa aprobación de la Entidad Local, debiéndose interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, los traspasos que autorice la Entidad Local se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.

### **Artículo 11.º.**

Quedarán reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fuesen varios, tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

### **Artículo 12.º.**

Cuando las sepulturas sean descuidadas y abandonadas por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, la Entidad Local podrá proceder a la demolición, en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuesto, pueda exigírsele indemnización alguna.

### **Artículo 13.º.**

Las cuotas o recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 14.º.**

1. Estarán exentos de pago los derechos de enterramiento de familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial que se efectúen en la fosa común.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

### **Artículo 15.º. Infracciones y defraudación.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de

la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

2298

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0122546  
N28150

N.º autos: *Procedimiento Ordinario 838/2012-5*

*Demandante/s: Alberto Marina de Mingo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Daniel Ibáñez de la Peña*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000838/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Alberto Marina de Mingo contra la empresa Daniel Ibáñez de la Peña, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### DECRETO DE CITACIÓN PARA EL 6/06/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daniel Ibáñez de la Peña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de mayo de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a dieciséis de enero de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Alberto Marina de Mingo ha presentado demanda de cantidad frente a Daniel Ibáñez de la Peña.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda presentada por Alberto Marina de Mingo, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/06/2013 a las 9:15 en Avda. del Ejército, 12, sala 002, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las del mismo día, en Avda. del Ejército, 12 sala 002 para 1 a celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: al primer otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación. Al segundo otrosí digo, interrogatorio de la demandada como se

pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2299

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0220538*

*N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 998/2012-5*

*Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Inteofi Arquitectura Interior SL*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social, n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000998/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Inteofi Arquitectura Interior SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### DECRETO DE CITACIÓN PARA EL 4/07/2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inteofi Arquitectura Interior SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dos de mayo de dos mil trece.—  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a uno de febrero de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 22/10/2012 por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de cantidad frente a Inteofi Arquitectura Interior SL.

**SEGUNDO.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**SEGUNDO.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora

en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/07/2013 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial a las 10:15 horas y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 4/07/2013, a las 10:30 horas para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al primer otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al tercer otrosí digo, confesión judicial como se pide, y documental como se pide.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y

las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

2325

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0101402  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 5/2013  
Demandante/s: Abdeslan Ben Maimoun*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Industrias Panaderas Alcarreñas S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000005/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Abdeslan Ben Maimoun contra la empresa Industrias Panaderas Alcarreñas S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2013 Y DECRETO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Panaderas Alcarreñas S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la ofici-

na judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101402*

*N43750*

*N.º autos: DSP: 0000618/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000005/2013*

*Ejecutante/s: Abdeslan Ben Maimoun*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Industrias Panaderas Alcarreñas S.A.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## AUTO

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Jesús González Velasco.

En Guadalajara a diecinueve de febrero de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Abdeslan Ben Maimoun ha presentado escrito solicitando la ejecución del acta de conciliación de fecha 17 de octubre de 2012 frente a Industrias Panaderas Alcarreñas S.A.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de y de 2.593,36 euros más 518,67 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento

de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Abdeslan Ben Maimoun, frente a Industrias Panaderas Alcarreñas S.A., parte ejecutada, por importe de 2.593,36 euros en concepto de principal, más otros 518,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a diecinueve de febrero de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Abdeslan Ben Maimoun frente a Industrias Panaderas Alcarreñas S.A. por la cantidad de 2.593,36 euros de principal más 518,67 euros calculados provisionalmente como intereses y costas.

SEGUNDO.- Se le requiere para que estas cantidades sean consignadas en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara n.º de cuenta 1808 0000 64 0005 13.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/La Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades: Banco Santander SA, Cajamar Caja Rural Sociedad, Banco Santander SA, Banca Cívica SA, Barclays Bank SA, Deutsche Bank SAE; a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 2.593,36 euros de principal más 518,67 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Precédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º abierta en, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo

de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2326

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2010 0101125  
N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 7/2011*

*Demandante/s: Alberto Contreras Cogorro, Kennedy Ofong Ubenga, Jordi Illa Sole, Rodrigo Soares Do Santos, Carlos Anos Rodríguez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000047/2011 y acumulada 195/12 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alberto Contreras Cogorro, Kennedy Ofong Ubenga, Jordi Illa Sole, Rodrigo Soares Do Santos y Carlos Anos Rodríguez contra la empresa Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101125  
360600*

*N.º autos: DEM: 0000143/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1 y DEM. 333/11*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000047/2011 y acumulado 195/12*

*Ejecutante/s: Alberto Contreras Cogorro, Kennedy Ofong Ubenga, Jordi Illa Sole, Rodrigo Soares Do Santos, Carlos Anos Rodríguez*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO N.º 232/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutantes Alberto Contreras Cogorro, Kennedy Ofong Ubenga, Jordi Illa Sole, Rodrigo Soares Do Santos, Carlos Anos Rodríguez, y de otra como ejecutado Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, se dictó resolución judicial despachando ejecución 47/11 en fecha diecisiete de marzo de 2011 para cubrir la cantidad de 40.925 euros de principal.

SEGUNDO.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce se despachó ejecución 195/12 instada por Carlos Anos Rodríguez y contra Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala para cubrir un principal de 13.440 euros.

TERCERO.- En Decreto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce se acordó la acumulación de ambas ejecuciones por un principal acumulado de 54.365 euros de principal.

CUARTO.- Se ha abonado el principal de estas ejecuciones, estando pendiente la cantidad de 233,1 euros de costas.

QUINTO.- En el procedimiento de ejecución n.º 135/11 del juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 20 de junio de dos mil doce, que consta en autos.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en situación de insolvencia por importe de 233,1 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0047 11 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del

código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

2327

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0101615*

*N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinari 185/2012-1-R*

*Demandante/s: Mariana Nicolita Badescu*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, Fogasa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000185/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Mariana Nicolita Badescu contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

## FALLO

Que estimo parcialmente la demanda de D.<sup>a</sup> Mariana Nicolita Badescu, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, a que pague al actor la cantidad de 9.992,7 euros, suma que devenará el 10% de intereses.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2328

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0100395*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 383/2012*

*Demandante/s: José Enrique Legido Esteban*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L, Bricolage Guadalajara S.L, Aluminios e Inoxidables Arriacenses S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000383/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Enrique Legido Esteban contra la empresa Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L., Bricolage Guadalajara S.L, Aluminios e Inoxidables Arriacenses S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L., Bricolage Guadalajara S.L, Aluminios e Inoxidables Arriacenses S. L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Ofici-

na judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de abril de dos mil trece.– El Secretario Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0100395*

*360400*

*N.º autos: PO: 0001029/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000383/2012*

*Ejecutante/s: José Enrique Legido Esteban*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L, Bricolage Guadalajara S.L, Aluminios e Inoxidables Arriacenses S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

### DECRETO N.º 202/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a dieciocho de abril de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. José Enrique Legido Esteban y de otra como ejecutada Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L., Bricolage Guadalajara S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses S.L, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 5.743,21 euros.

SEGUNDO.- Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce se dictó decreto de insolvencia de las empresas ejecutadas en fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce en ejecución 179/12.

TERCERO.- Por resolución de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía

Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Ferretería Industrial Granizo S.L., Puertas y Maquinaria S.L., Bricolage Guadalajara S.L., Aluminios e Inoxidables Arriacenses S.L en situación de insolvencia total, por importe de 5.743,21 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0383 12 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

2329

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2010 0101379*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 13/2013*

*Demandante/s: Cristina Pérez Henche*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Radio Guadalajara 2005 S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000013/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Cristina Pérez Henche contra la empresa Radio Guadalajara 2005 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Radio Guadalajara 2005 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2010 0101379*

*360600*

*N.º autos: DEM: 0000241/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1*

*N.º Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000013/2013*

*Ejecutante/s: Cristina Pérez Henche*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Radio Guadalajara 2005 S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO N.º 212/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Cristina Pérez Henche y de otra como ejecutado Radio Guadalajara 2005 S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha veintiséis de febrero de dos mil trece para cubrir la cantidad de 5.878,80 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En la ejecución n.º 272/2011 seguido en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha veintitrés de abril de dos mil doce, que consta en autos.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Radio Guadalajara 2005 S.L., en situación de insolvencia por importe de 5.878,80 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0013 13 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2330

AUTO

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara***NIG: 19130 44 4 2012 0101116  
N28150**N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 329/2012  
Demandante/s: Pedro Manuel Tejeda Guisado**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Hidroneumática Halma, S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000329/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro Manuel Tejeda Guisado contra la empresa Hidroneumática Halma, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**AUTO Y DECRETO DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.**

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hidroneumática Halma S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticuatro de abril de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101116  
N43750**N.º autos: DSP: 0000459/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1**N.º Ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000329/2012**Ejecutante/s: Pedro Manuel Tejeda Guisado**Abogado:**Representante Técnico Procesal:**Ejecutada/s: Hidroneumática Halma, S.L.**Abogado:**Representante Técnico Procesal:*

Magistrado-Juez Sr. D. Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veinticuatro de abril de dos mil trece.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Pedro Manuel Tejeda Guisado ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil doce y auto de fecha siete de marzo de dos mil trece frente a Hidroneumática Halma, S.L.

**FUNDANTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 38.900,58 euros y de 7.780,12 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro Manuel Tejeda Guisado, frente a Hidroneumática Halma, S.L., parte ejecutada, por importe de 38.900,58 euros en concepto de principal, más otros 7.780,12 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, cuenta n.º 1808 0000 64 0329 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria Judicial.

#### DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.  
En Guadalajara a veinticuatro de abril de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Pedro Manuel Tejeda Guisado frente a Hidroneumática Halma, S.L. por la cantidad de 38.900,58 euros de principal mas 7.780,12 euros presupuestado para intereses y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Secretario Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley, dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Bankia S.A., Banco Mare Nostrum S.A., Banco Popular Español S.A., Banco Español de Crédito S.A., Caixabank S.A., Banco Sabadell SA., a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 38.900,58 euros de principal más 7.780,12 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un do-

micilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0329 12 abierta en Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2331

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0101553*

*N28150*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 579/2012-5-R*

*Demandante/s: Jonathan Pereira Perea*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Terlex Universal, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000579/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Jonathan Pereira Perea contra la empresa Terlex Universal, S.L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución sentencia n.º 140/2013, de fecha 19 de abril de 2013, cuya parte dispositiva se adjunta:

## FALLO

Que estimo la demanda de D. Jonathan Pereira Perea, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Terlex Universal SL, a que pague al actor la cantidad de 1.610,76 euros, suma que devengará el 10% de intereses (total 1.771,84 euros)

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer ningún recurso ordinario (artículo 191.2 g) L.36/2011 de la Jurisdicción Social), declarándose firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terlex Universal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a treinta de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2332

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2010 0100975*

*N28150*

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 133/2011*

*Demandante/s: Luis José Solís Noval*

*Abogado/a:*

*Procurador: María de la Cruz García García*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000133/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Luis José Solís Noval contra la empresa Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

## DECRETO

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se practicó liquidación de intereses y tasación de costas, ascendiendo a un total de 678,34 euros (324,30 corresponden a los intereses y 354,04 en concepto de tasación).

SEGUNDO.- Ha dejado transcurrir el plazo sin oponerse a la liquidación de intereses y tasación practicada.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- No habiendo sido impugnada la liquidación de intereses y tasación de costas por ninguna de las partes, y estando la misma practicada con arreglo a derecho, procede aprobarla y satisfacerla siguiendo el orden establecido en el artículo 266.1 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Aprobar la liquidación de intereses y tasación de costas practicada por importe de 678,34 euros a cuyo pago resulta condenada Unión Deportiva Guadalajara Fútbol-Sala en las presentes actuaciones.

Consta consignada en esta ejecución la cantidad de 360 euros, por lo que se acuerda expedir mandamiento de devolución por importe de 324,30 euros en concepto de intereses a favor de Luis José Solís Noval y mandamiento de devolución por importe de 35,7 euros a cuenta de la tasación de costas a favor del letrado Felipe Olalla Pérez.

Falta por consignar en esta ejecución la cantidad de 318,34 euros. Por el juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara se ha declarado la insolvencia de la empresa ejecutada en decreto de fecha 20 de junio de dos mil doce en ejecución 135/11, que se une y de conformidad con el art. 274.3, de la L.P.L. se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo de máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecución, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0133 11, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectua-

re diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

2333

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100272  
N28150

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012 y acumulados 230/12, 233/12, 234/12, 239/12, 240/12, 246/12, 249/12, 250/12 y 253/12

Ejecutante/s: Juan Carlos Hita Ruiz, Rocío Calvo Chicano, José María Blaya de la Cruz, Magdalena María Grenda, Eduardo Ángel Moreno Tiscar, Benjamín García Beato, Rubén Jódar Perales, Venko Sabinov Rizov, Esther Barahona Fernández, Vanesa Gómez Mostaza.

Ejecutada: Siemprekarne S.L.

### EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012 y acumulados de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Hita Ruiz y otros contra la empresa Siemprekarne S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemprekarne S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintitrés de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

### DECRETO N.º 209/2013

Secretario Judicial D. Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara, a veintitres de abril de dos mil trece.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En este órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000229/2012 a instancia de Juan Carlos Hita Ruiz frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.917,24 euros de principal y otros 591,72 euros presupuestados para costas e intereses.

SEGUNDO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 230/12 a instancia de Rocío Calvo Chicano frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.034,39 euros de principal y otros 403,43 euros presupuestados para costas e intereses.

TERCERO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 233/12 a instancia de José María Blaya de la Cruz frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.889,72 euros de principal y otros 588,97 euros presupuestados para costas e intereses.

CUARTO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 234/12 a instancia de Magdalena María Grenda frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.286,15 euros de principal y otros 428,61 euros presupuestados para costas e intereses.

QUINTO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 239/12 a instancia de Eduardo Ángel Moreno Tiscar frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.985,72 euros de principal y otros 498,57 euros presupuestados para costas e intereses.

SEXTO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 240/12 a instancia de Benjamín García Beato frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.451,31 euros de principal y otros 545,13 euros presupuestados para costas e intereses.

SÉPTIMO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 246/12 a instancia de Rubén Jódar Perales frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 3.992,09 euros de principal y otros 399,20 euros presupuestados para costas e intereses.

OCTAVO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales

249/12 a instancia de Venko Sabinov Rizov frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 5.278 euros de principal y otros 527,8 euros presupuestados para costas e intereses.

NOVENO.- También en este Órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 250/12 a instancia de Esther Barahona Fernández frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.625,2 euros de principal y otros 462,52 euros presupuestados para costas e intereses.

DÉCIMO.- También en este órgano judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 253/12 a instancia de Vanesa Gómez Mostaza frente a Siemprekarne S.L., despachándose ejecución por un importe de 4.977,27 euros de principal y otros 497,72 euros presupuestados para costas e intereses.

UNDÉCIMO.- Por decreto de fecha tres de octubre de dos mil doce se acordó la acumulación de las anteriores ejecuciones por un importe acumulado de 49.437,09 euros de principal más 4.943,70 euros presupuestado para intereses y costas.

DECIMOSEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y dándose la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

DECIMOTERCERO.- Por resolución de fecha trece de marzo de dos mil trece se dió traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 274.1 y 2 de la LPL que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor preercial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Siemprekarne S.L. en situación de insolvencia total por importe de 49.437,09 euros de principal que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0229 12 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

2334

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101222

N28150

N.º autos: *Procedimiento Ordinario 218/2012-4-R*Demandante/s: *Visitación Parra Castillo*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: *Francisco Martínez Regatero*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

**EDICTO**

D./D.<sup>a</sup> Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000218/2012 de este Juzgado de lo Social n.º 1, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Visitación Parra Castillo contra la empresa Francisco Martínez Regatero y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, sentencia n.º 98/2013 de fecha 27 de marzo de 2013, cuya parte dispositiva se adjunta:

**FALLO:**

1.º. Estimo en parte la demanda de doña Visitación Parra Castillo, en reclamación de cantidad, siendo parte demandado don Francisco Martínez Regatero, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad 6.529,21€. Desestimo el resto de las pretensiones de la demanda, que en lo relativo a la indemnización por despido, es una mera desestimación en la instancia.

2.º. Condeno a don Francisco Martínez Regatero a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3.º. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Martínez Regatero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciséis de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2335

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222088

N81291

N.º autos: *Procedimiento Ordinario 634/2012-L*Demandante/s: *José Luis Sánchez González*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: *Fogasa, Servi Speed, S.L.*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

**EDICTO**

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 634/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Luis Sánchez González contra la empresa Servi Speed, S.L. y el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el auto de fecha 29/04/2013, cuya parte dispositiva es como sigue:

**“PARTE DISPOSITIVA****DISPONGO:**

1.- Estimar la solicitud del demandante José Luis Sánchez González de aclarar la sentencia n.º 127/2013 de fecha 04/04/2013 dictada en este procedimiento en el sentido que se indica a continuación:

Donde dice Hecho Probado Tercero:

«TERCERO.- La empresa no ha abonado al actor las siguientes cuantías brutas:

- Nóminas de febrero a mayo 2011: 6.377,66 € de los que 465,88 € corresponden a plus extrasalarial.

- Días 1 a 6 junio: 318,89 € de los que 23,29 € corresponden a plus extrasalarial.

- P.p. vacaciones: 1.108,47 €.

Total bruto: 7.160,63 €.»

Debe decir:

«TERCERO.- La empresa no ha abonado al actor las siguientes cuantías brutas:

- Nóminas de febrero a mayo 2011: 6.377,66 € de los que 465,88 € corresponden a plus extrasalarial.

- Días 1 a 6 junio: 318,89 € de los que 23,29 € corresponden a plus extrasalarial.

- P.p. vacaciones: 1.108,47 €.

Total bruto: 7.805,02 €.»

Y donde dice en el Fallo de la Sentencia:

«Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por José Luis Sánchez González contra Servi Speed, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía bruta de 7.160,63 € de principal y 716,06 € de interés moratorio.»

Debe decir:

«Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por José Luis Sánchez González contra Servi Speed, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía bruta de 7.805,02 € de principal y 780,50 € de interés moratorio.»

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Servi Speed, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veintinueve de abril de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2336

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200218*

*N81291*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 28/2012-C*

*Demandante/s: Adrian Bradu Salomon*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Servi Speed, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

### EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 28/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Adrian Bradu Salomon contra la empresa Servi Speed, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

### DECRETO N.º 580/12

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Adrian Bradu Salomon presentó demanda frente a Servi Speed, S.L., incoándose el procedimiento ordinario 0000028/2012.

SEGUNDO.- La parte actora no ha comparecido, sí lo ha hecho su Letrada D.ª M.ª Eugenia Blanco, quien no tiene otorgado apoderamiento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Ante la incomparecencia de la parte actora, procede tener al demandante por desistido de su demanda (art. 20.2.º LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Adrian Bradu Salomon de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación a Servi Speed, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a seis de mayo de dos mil trece.–  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2337

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0222317  
N81291*

*N.º autos: Procedimiento Ordinario 1122/2012-J  
Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción*

*Abogado/a:  
Procurador:*

*Graduado/a Social:  
Demandado/s: Artesanía y Decoraciones Garcí,  
S.L.*

*Abogado/a:  
Procurador:  
Graduado/a Social:*

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0001122/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Artesanía y Decoraciones Garcí, S.L. sobre ordinario, se ha acordado citar a Artesanía y Decoraciones Garcí, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial el día 23/10/2013 A LAS 9:15, y el mismo día a las 9:20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 2, sito en Avenida del Ejército n.º 12, 1.ª planta (edificio de Servicios Múltiples), de Guadalajara, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación Artesanía y Decoraciones Garcí, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a tres de mayo de dos mil trece.  
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

2311

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgado de lo Social número nueve de Madrid**

*NIG: 28.079.44.4-2011/0023299  
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general  
531/2011*

*Materia: Despido  
Demandante: D./D.ª Lahcen Bentama  
Demandado: D./D.ª El Issaqui Lafla Bassam y  
D./D.ª Zhora Bouzid*

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN

D./D.ª Rafael Lozano Terrazas Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 9 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 531/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Lahcen Bentama frente a D./D.ª El Issaqui Layla Bassam y D./D.ª Zhora Bouzid sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado la resolución que por copia se adjunta.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./D.ª Lahcen Bentama y D./D.ª Zhora Bouzid, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a siete de mayo de dos mil trece.– El Secretario Judicial, rubricado.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que ha transcurrido en exceso el plazo concedido para formalizar el recurso de suplicación anunciado de lo que Doy fe.

## AUTO

En Madrid a siete de mayo de dos mil trece.  
Dada Cuenta, y

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte D. Lahcen Bentama se anunció, en fecha 20/07/2011, recurso de suplicación contra la resolución de fecha 06/07/2011.

SEGUNDO: Que habiendo sido notificada mediante publicación en tablón de edictos del juzgado a dicha parte recurrente la diligencia de ordenación de 25/09/2012 por la que se alzaba la suspensión del recurso, emplazándole para que en el plazo de cinco días designara letrado, a los efectos de formalizar el recurso de suplicación.

TERCERO: La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido a los efectos anteriores, sin designar letrado que se haga cargo de los autos ni formalizar el recurso.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 195-1.º de la LRJS dispone que, una vez se tenga por anunciado el recurso de suplicación, se acordará poner los autos a disposi-

ción del Letrado o Graduado Social colegiado designado, para que interponga el recurso dentro de los diez días siguientes a que se notifique la puesta a disposición.

El artículo 231 Nombramiento de letrado o graduado social colegiado dispone:

1. Si el recurso que se entabla es el de suplicación, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado se efectuará ante el juzgado en el momento de anunciar el recurso, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

Y el artículo 232 Designación de letrado de oficio establece:

1. Si el letrado hubiera sido designado de oficio por primera vez para el correspondiente trámite del recurso, los plazos de interposición, formalización o impugnación empezarán a correr desde la fecha en que se le notifique que están los autos a su disposición en la oficina judicial del tribunal para su examen, puesta a disposición o entrega, según proceda. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos en la misma Sala, se entenderán puestos a disposición de la representación procesal desde el momento de la entrega de la copia o soporte o de la puesta a disposición por dichos medios de las actuaciones.

2. Si el letrado designado de oficio estimase inviable la pretensión, lo expondrá a la Sala por escrito sin razonar su opinión en el plazo de cinco días, sin perjuicio de que aquel proceda conforme al procedimiento previsto en los artículos 32 a 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita. El cómputo del plazo para la interposición del recurso quedará suspendido hasta tanto se resuelva materialmente la viabilidad de la pretensión por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. La parte comunicará la designación de abogado al Juzgado o a la Sala dentro del plazo de cinco días, acordando estos la puesta a disposición de los autos al designado en la forma que se dispone en el apartado anterior. En otro caso, se pondrá fin al trámite del recurso. Si el recurso que se entabla es el de suplicación, la parte también podrá valerse para su representación técnica de graduado social colegiado de su libre designación.

3. Si el letrado o letrados designados de oficio no efectuaran dentro del plazo antes indicado manifestación de ser improcedente la actuación de referencia, quedarán obligados a su realización en el plazo legalmente establecido.

En virtud de los preceptos citados y de conformidad con lo ordenado en el art. 232.2 LRJS, procede poner fin al trámite del Recurso de Suplicación.

## PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido el recurso de suplicación anunciado por D. Lahcen Bentama contra la resolu-

ción de fecha 06/07/2011 dictada en los presentes autos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de queja ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de diez días desde la notificación de esta resolución debiendo acompañar copia de la presente resolución de acuerdo con el artículo 495 de la LEC, según redacción dada por el artículo 4 apartado 23 de la Ley 37/2011 de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez

D. José María Reyero Sahelices.

El Magistrado-Juez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe.

2312

## NOTARIA DE COGOLLUDO

Yo, Víctor Manuel de Luna Fanjul, Notario del Ilustre Colegio de Castilla-La Mancha, con residencia en Cogolludo.

HAGO CONSTAR Que en esta Notaria, a instancia de Don Nicolás Saboya Hernando, se tramita acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca inscrita, con el fin de acreditar que:

Don Nicolás Saboya Hernando y Doña María Concepción Ciudad Ortega, son dueños de la siguiente finca sita en Cogolludo, Guadalajara:

Descripción de la finca.- Rústica, Una era, hoy tierra de cereal secano, al sitio de La Soledad, en Cogolludo, Guadalajara, con una superficie de diez áreas y cuarenta centiáreas, que linda: al norte, la de Juan Palancar Alcalde; al este, la de Florencia Eras Barona; al sur, la de Adolfo Lafuente Samper y al oeste, con carretera. Parcelas 24 y 5 de los polígonos 15 y 16.

Según Catastro Vigente; son dos parcelas:

1.- URBANA, solar sito en la Carretera de Humanes, número 4540, tiene una superficie de quinientos sesenta metros cuadrados (560 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, en parte con carretera de Humanes, y en parte con los números 11, 7 y 9 de su situación, de María Dolores Pérez Vallejo, de Remedios Sopella Calvo y de David Cuesta Fraguas; Sur, en parte con la citada carretera y en parte con la parcela número 4540 (9) de Pedro Saboya Hernando; Este, con las citadas parcelas número 4540(9) y números 11,7 y 9 de su situación y Oeste, carretera de Humanes.

Referencia catastral.- 2628624VL9322N0001XS.

2.- URBANA, solar sito en la Carretera de Humanes, número 5530, con una superficie de novecientos sesenta y tres metros cuadrados (963 m<sup>2</sup>). Linda: Norte, en parte con la carretera de Humanes, y en parte con el número 8 de su situación, de Feliciano Vallejo Torre; Sur, con el número 5530 (8) de su situación, de José María de Frías Castells; Este, con la carretera de Humanes y Oeste, con el número 5530 (6) de su situación, en investigación y otro.

Referencia catastral.- 2226004VL9322N0001OS.

INSCRIPCIÓN.- Se encuentra inscrita al Registro de la Propiedad de Cogolludo, Folio 117 del Tomo 983, Libro 70 de Cogolludo, finca registral número 8723.

TÍTULO.- Les pertenece en virtud de escritura de rectificación y compraventa, autorizada por mí el notario, el 30 de octubre de 2012, número 605 de protocolo, cuya copia autorizada me exhibe y devuelve.

Fecha requerimiento acta de notoriedad: 23/04/2013.

Número de protocolo: 168.

Durante el plazo de veinte días naturales, desde la publicación de este Edicto, podrán los interesados comparecer en mi notaría, situada en Cogolludo, en la Plaza Mayor, número 15, 1.º A, en horas de despacho, para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Cogolludo a siete de mayo del año dos mil trece.- El Notario.